



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito  
de crimen organizado, Callao 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Estelita Villafana, Graciela Magdalena ([orcid.org/0000-0001-7404-8822](https://orcid.org/0000-0001-7404-8822))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**CO-ASESOR:**

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino ([orcid.org/0000-0003-4644-5008](https://orcid.org/0000-0003-4644-5008))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A Dios, por sus infinitas bendiciones.

A mis padres Sara Graciela y Mauricio,  
por el apoyo que me brindan en cada  
una de mis decisiones.

A mi fortaleza, mis hermanos por su  
amor incondicional, protección y  
respeto.

A Álvaro, mi fuerza y debilidad y a quien  
le robe un poco de tiempo de madre  
para realizar este trabajo.

## **AGRADECIMIENTO**

De manera especial a los docentes que me impartieron sus enseñanzas y de manera especial a mi asesor de tesis, por brindarme pacientemente conocimientos y experiencias profesionales para el desarrollo de este trabajo.

## Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de abreviaturas .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio .....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de información.....	20
3.9. Aspectos Éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS .....	60
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	61
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....	62
Anexo 3: Guías de entrevistas resueltas. ....	65
Anexo 4: Evidencias .....	88
Anexo 5: Certificados de Validez .....	92
Anexo 6: Declaratoria de autenticidad .....	98

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Identificación de entrevistados .....	18
<b>Tabla 2</b> Resultados de la pregunta 1 .....	21
<b>Tabla 3</b> Resultados de la pregunta 2 .....	23
<b>Tabla 4</b> Resultados de la pregunta 3 .....	25
<b>Tabla 5</b> Resultados de la pregunta 4 .....	28
<b>Tabla 6</b> Resultados de la pregunta 5 .....	31
<b>Tabla 7</b> Resultados de la pregunta 6 .....	33
<b>Tabla 8</b> Resultados de la pregunta 7 .....	36
<b>Tabla 9</b> Resultados de la pregunta 8 .....	38
<b>Tabla 10</b> Resultados de la pregunta 9 .....	40
<b>Tabla 11</b> Resultados de la pregunta 10 .....	43
<b>Tabla 12</b> Resultados de la pregunta 11 .....	45
<b>Tabla 13</b> Resultados de la pregunta 12 .....	47

## Índice de abreviaturas

APROSEP	Asociación pro seguridad ciudadana.
Art.	Artículo.
BdP	Buenos días Perú
CPP	Código Procesal Penal
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos.
ICCPR	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
OC	Organización criminal.
PNP	Policía Nacional del Perú.
TC	Tribunal Constitucional.

## Resumen

Este trabajo planteó como objetivo determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020, viendo que se afecta el derecho a la presunción de inocencia a pesar de que todas las autoridades vinculadas a la ejecución de la medida deben velar por su correcta aplicación.

Actualmente el domicilio de personas sujetas a una investigación por crimen organizado se ha visto violentado con la ejecución del allanamiento y detención preliminar bajo el justificante de lidiar con un problema que aqueja a la sociedad y viéndose con ello la afectación de derechos amparados en la Constitución como la presunción de inocencia y la dignidad de la persona.

A consecuencia de ello se buscó el real propósito para la ejecución de esta medida de coerción, tal podría ser encontrar pruebas para el inicio de la investigación o el uso de la exposición mediática del investigado con el fin de conseguir una decisión judicial posterior a la diligencia que carezca de objetividad.

El método cualitativo que se utilizó fue analítico explicativo y mediante el método hermenéutico.

**Palabras clave:** Inviolabilidad de domicilio, presunción de inocencia, presión mediática

## **Abstract**

This work called "Investigation and arbitrary exposure of the person investigated in the crime of organized crime, Callao 2020", the objective was to determine why the arbitrary exposure of the person investigated in the search occurs according to the Criminal Procedure Code in cases of organized crime in Callao, 2020, in which we see that the right to the presumption of innocence is affected.

At present, the home of people subject to an investigation for organized crime has been violated due to the execution of the search and preliminary arrest measure under the justification of dealing with the problem that currently afflicts society and seeing with it the affectation of rights protected in the Constitution such as the presumption of innocence and the dignity of the person.

As a result, an attempt has been made to find the real purpose for the execution of this measure of coercion, such could be the search for evidence to start the investigation or the use of the media exposure of the person investigated to obtain a judicial decision after the diligence that lacks objectivity.

The qualitative method that was used was explanatory analytical, analyzing the information through the hermeneutic method.

**Keywords:** Inviolability of home, presumption of innocence, media pressure



## I. INTRODUCCIÓN

De forma global, a la par de los avances en ciencia y tecnología, explosión demográfica, migración entre otros se ha generado la formación del crimen organizado transnacional evidenciándose a su vez en países latinoamericanos como es el caso de Colombia con grupos denominados como “El Clan del Golfo”, “Los puntilleros”, nombres impuestos por propios funcionarios del país. En México se tiene a los grupos denominados “Los Viagra”, “El Cartel de Sinaloa”, “Cartel de Jalisco Nueva Generación” por citar algunos.

En nuestro país la inseguridad ciudadana ha permitido nacer grupos fuera de la ley que se han adentrado en diversos estratos sociales y altas esferas de la política. Es así que, en departamentos de Tumbes, La Libertad, Ancash, Puno, Madre de Dios se realizan diferentes actividades ilegales como la venta de combustible ilegal, extorsión, corrupción, contrabando y minería ilegal, trata de personas, actividades que afectan al país por la pérdida de impuestos, vidas, daños al medio ambiente. El Comercio (2016, párr.3,4,5,6 y 7).

También vemos como menciona Corcuera (2019, p.8) el fenómeno en comento se ha expandido en muchas ciudades del país encontrando su principal desarrollo en la costa principalmente desde el Callao hasta el norte en Tumbes.

INFOBASE entrevisto al presidente de Aprosep, César Ortiz Anderson quien informó que las organizaciones se unen a malos funcionarios para actuar con impunidad primando en el Callao los delitos de tráfico de estupefacientes, extorsión y el enfrentamiento por liderar las calles del Primer Puerto (2022, párrs.10 y 11). Por ello, se han visto allanamientos y detenciones preliminares en el Callao donde se ha dañado la imagen personal irrumpiendo en la vida privada de personas detenidas, siendo expuestas después ante medios televisivos contando con la aprobación o consentimiento de las autoridades que participan de las diligencias permitiendo que en un acto en el que solo se autoriza a un fiscal determinado y una policía especializada por medio de una resolución judicial específica, ingresen los medios de prensa enarbolando libertad de prensa, por lo que contrariamente Peña, señala que aunque al Estado y a la

sociedad les convenga imponer penas más gravosas, a esto se le deberá oponer el derecho a la dignidad que toda persona -así sea alguien que delinque- por el que los estados deben de velar para respetar los derechos fundamentales (2013, p. 69).

Por la razón del crecimiento de la inseguridad nacional en el año 2013 se promulgo la ley 30077, no obstante, al momento de enfrentarse a la delincuencia criminal organizada se tiene problemas por falta de estrategias para enfrentarla no bastando con solo implementación de más juzgados o fiscalías especializadas. Como reafirma Kleemans. (2017, p. 394) “[...] no todos los delitos son iguales y la logística de las actividades específicas se relaciona tanto con las oportunidades para los delincuentes como con las oportunidades para la prevención del delito.”

En el país falta definir mejores estrategias en contra este delito sin vulnerar derechos individuales para así no vulnerar la intimidad en el allanamiento preliminar y hacer de esta diligencia una exposición arbitraria del investigado, a pesar de que en palabras de San Martín, el allanamiento tiene doble finalidad, la primera conseguir elementos de convicción y segundo, la detención de un presunto responsable (2020, p.463). Vemos exposiciones fílmicas de las personas investigadas presentándolas como responsables de un hecho en el que se vulnera también la presunción de inocencia, principio que en palabras de Simeneh, es una herramienta enfocada en la imparcialidad del proceso. [...] y es obligación del Estado a probar cada ingrediente que constituye el delito. (2012, p.5). Por esta razón decimos que toda persona sometida a la justicia tiene que ser tratada con la misma dignidad que una a la que se le presume inocente.

Estas diligencias realizadas por una autorización judicial muchas veces no adoptan medidas que permitan conservar la buena reputación y pudor de las personas halladas dentro del inmueble de la diligencia por investigaciones por crimen organizado en el Callao. El presentarlo en la intimidad de su domicilio en medio de la noche puede llegar al extremo de la ridiculización y una idea de responsabilidad adelantada.

Por esto se ha generado interés de resolver el problema general ¿Por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020?, y como problemas específicos, ¿Cuáles son las implicancias en el allanamiento en crimen organizado en el Callao 2020?, ¿Cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar en el Callao, 2020?

También hemos planteado como objetivo general: Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020 y como específicos: Determinar cuáles son las implicancias en el allanamiento en crimen organizado en el Callao 2020; Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar en el Callao, 2020.

Justificamos este trabajo en el aspecto teórico porque se busca que las instituciones del Estado a cargo de realizar la diligencia de allanamiento preliminar no expongan de forma arbitraria a investigados en delitos por organización criminal, entendiéndose que no nos encontramos conforme o en la misma línea de los actores de este tipo de delitos; no obstante, no debe pasarse por alto que también debe presumirse su inocencia hasta el fin de su investigación. En la práctica, aún regulada la figura de allanamiento en la norma procesal, no se establecen prohibiciones o sanciones si no se actúa conforme lo establecido, encontrándonos muchas veces enfrentados a la presunción de inocencia y los derechos de intimidad, personal y vida digna, por ello y para ello buscamos que las instituciones a cargo de realizar la investigación en etapa preliminar garanticen el respeto de derechos fundamentales brindando un trato digno sin exposiciones innecesarias y con aplicación estricta de las normas conforme lo señala nuestra Constitución.

## II. MARCO TEÓRICO

El art. octavo del título preliminar del Código Procesal Penal en su nos refiere que las pruebas obtenidas de forma legítima a los imputados señalando que: las pruebas conseguidas a través de la vulneración de derechos fundamentales no pueden ser valoradas en el proceso por lo cual tienen que excluirse de este (Decreto legislativo N°957, art. VIII). De la misma manera la Ley 30077 en su artículo 2° ensaya un concepto de lo que entendemos como organización criminal así: “Es la agrupación de tres a más personas con roles distintos, que permanecen estables o de forma indefinida y de forma coordinada a efectos de cometer ilícitos graves”.

Por ello para ver las implicancias originadas en el allanamiento en el crimen organizado tenemos autores nacionales como Espinoza (2021), quien concluyó que si no se excluye la prueba ilícita producida con el allanamiento esta podría ser valorada y servir para conseguir una sentencia condenatoria, esto bajo la justificación de fuente independiente o de descubrimiento inevitable, nexo causal atenuado, buena fe de la policía interviniente o utilizando el test de ponderación entre la vulneración de los derechos fundamentales versus los fines del acto procesal, considerando que no se debe justificar de ninguna manera las pruebas generadas con vulneración de derechos fundamentales contrarios a la Constitución.

De igual manera tenemos que para conseguir una investigación fiscal exitosa, como manifestó Santillán (2019), en sus conclusiones que previamente debemos respetar las garantías fundamentales inherentes a las personas pero no podemos dejar de darle importancia al allanamiento y al registro de domicilio en la búsqueda de pruebas y con esto poder convencer a los jueces del acontecimiento de un hecho delictivo; sin embargo en la práctica la policía nacional violenta derechos cuando irrumpen viviendas sin orden judicial por lo que consecuentemente se van a originar allanamientos ilegales afectando así derechos fundamentales.

Señala en sus conclusiones Cuellar (2019), que la PNP apoya al Ministerio

Público en las primeras diligencias de la investigación; sin embargo, este apoyo no faculta a imponerse nombres despectivos a los presuntos integrantes de las Organizaciones Criminales. Denominarlos de alguna manera solo estigmatiza y crea una idea ante la sociedad que son personas peligrosas vulnerándose la presunción de inocencia conforme lo establece el literal e) numeral 24, art. 2 de la Constitución, y también la dignidad que ha decir de Prashant, es un derecho inalienable usado para proteger el honor de la persona, y es el nexo del papel del hombre en la sociedad (2018, p.2).

Con el propósito de tener un mayor alcance a nuestro trabajo observamos a Bayona (2021), quien señaló que existe vinculación en los delitos de crimen organizado y la diligencia de allanamiento durante la investigación preliminar, por ello recomendó sobre esta medida hacer un buen uso a efecto de no afectar y limitar derechos inherentes a la persona.

Concordado con Diaz (2021) quien dijo que en la búsqueda de la verdad el Estado solamente debe actuar con el poder punitivo que lo reviste para saber realmente como sancionar de forma justa a los responsables de un acto delictivo, no obstante, se deberá hacer mediante la aplicación de lo precitado por las normas principalmente y sobre todo con protección de derechos inherentes a la persona.

A la inversa, muchas veces se actúa afectando derechos entre ellos el *indubio pro reo*, el derecho a la intimidad, o el supuesto de inocencia al presentar a las personas como culpables en una investigación a través de los medios provocando el rechazo y un juzgamiento previo de la sociedad antes que el de las autoridades que finalmente se ven presionadas mediáticamente como lo expresa Rojas (2017), en sus conclusiones donde señalo que los medios de comunicación en algunos casos desinforman a la población y más en los casos de naturaleza penal donde se afectan derechos como la presunción de inocencia. Si bien los derechos no son absolutos, no se puede afectar la vida íntima sobreponiendo el derecho de opinión, de prensa, o de información, este último con el único límite de protección de la persona humana.

Por lo que Espinoza (2018), enfatiza que tanto vida privada como intimidad cuentan con el beneficio de la reserva. Estos una vez afectados y destruidos hacen imposible excluir cualquier evento conocido ya que la vida íntima ahora es pública.

Tenemos lo dicho también por Eguiguren (2004), quien en su tesis concluye que al difundir ideas, pensamientos o juicios de valor que pueden ser discutibles o errados no significa que esta falta de veracidad no tenga un límite dentro de los márgenes del honor, dignidad, reputación, imagen e intimidad, contrariamente se generarían responsabilidades por la inexactitud o falsedad de lo que se difunde en los medios.

Autores internacionales analizan aspectos en investigaciones contra la criminalidad organizada entre ellos tenemos a Maldonado (2020), quien en las primeras conclusiones de su trabajo sobre el presunto delincuente enfatizo que en el mundo actual encontramos vinculación entre política criminal mediática y el uso del escándalo cuando se presentan informaciones judiciales ante la opinión pública generando que la sociedad se forme una percepción respecto a la realización un delito, de los presuntos involucrados, de las autoridades encargadas de investigar, ésta información errónea presentada y fuera de contexto genera graves afectaciones al principio de inocencia, intimidad, buen nombre e imagen que se van afectar cuando se pone en duda la inocencia o la culpabilidad de un investigado con información fuera de contexto y con la exposición de imágenes y vida íntima generando un juicio de valor penal anticipado en un escenario no legal, con lo que se pone en riesgo el debido proceso y la administración de justician como consecuencia de juicios análogos.

Para muestra tenemos lo señalado por Balladares (2021), quien concluyo en su trabajo respecto al ex presidente Abdalá Bucarán sobre delincuencia organizada que el Ecuador si bien es un país donde prevalecen los preceptos constitucionales y donde el allanamiento tiene que ser autorizado por las autoridades; este podría ser suplido por medidas menos gravosas y en el caso en comento si bien éste llevaba grilletes para poder ubicarlo no hubo necesidad de dañar su propiedad, vulnerar su intimidad personal y se pudo accionar sin

afectar a la familia del mandatario con otras acciones procesales.

Lo antes señalado es detallado por El Universo que informo: “Como si fueran escenas de una película, con una cámara de televisión llegaron hasta la habitación donde Bucaram y su esposa dormían. Las imágenes del expresidente en ropa interior saliendo de su cama y de su esposa tapándose con una sábana se viralizaron en las redes sociales en pocas horas” (2020, párr.3).

Rojas (2017), concluyó que el acceso que se le brinda a la prensa de la situación de detenidos, sin afectar el derecho a la información, debe darse solo de forma excepcional, de la misma forma el entregar información referente a la vida personal, relaciones personales y relaciones sociales genera un juicio de valor previo al juzgamiento afectando además la intimidad del detenido.

Vemos muchas veces que en investigaciones por crimen organizado se solicitan medidas cautelares como la detención preventiva del investigado; sin embargo como señalo en una de sus conclusiones Calvimontes (2019) por la exposición mediática debido al uso de redes se detienen a los imputados a pesar de no cumplir en muchos de los casos con los presupuestos de la detención, bastando solo la presión de la sociedad originada por la prensa en base al caso, evidenciándose imparcialidad por parte del juzgador ante el miedo de represalias y con el fin de apaciguar a la sociedad brindándole la falsa idea de justicia, encerrando al investigado a pesar de no saber aún si es un posible autor.

La naturaleza del delito de crimen organizado genera necesariamente para asegurar la búsqueda de la verdad en la investigación que se requieran medidas cautelares como la detención y el allanamiento preliminar para satisfacer la necesidad de seguridad de ciudadanía, pero se debe de tomar en cuenta que el aprisionar a un investigado sin estar condenado no se consigue la reparación del daño a la sociedad.

De la misma manera, un país regido por su norma constitucional tiene como garantía un proceso plagado del respeto de todos los derechos y lleva consigo por parte de los operadores de justicia la obligación de ofrecer tutela

judicial efectiva de derechos del procesado como para la víctima; máxime si se trata de un estado democrático donde se tiene como característica el pleno uso de todos lo estipulado en nuestra Carta magna.

Desde el aspecto doctrinario señalan los autores en nuestro país que hay factores que influyen en la decisión de solicitar medidas cautelares personales en los delitos de crimen organizado, uno de los más fuertes es la influencia de los medios de prensa ya que como lo señala Corcuera (2019, p.3) han cambiado la economía como las sociedades y con ellas sus costumbres trayendo consigo nuevas formas delictivas donde es fácil observar que las organizaciones criminales también se han perfeccionado haciendo que el análisis, entendimiento y la forma de enfrentarles sea más complejo.

Es por ello que debido a su estructura organizada es difícil combatir este flagelo conforme lo postula Garzón (2008, p.38), para quien el crimen organizado es un sistema jerarquizado enfocado a brindar algún bien o servicio ilegal para lo cual hacen uso de violencia o coacción contra los que los enfrentan en un determinado tiempo. En la misma línea, Prado señala que el crimen organizado tiene una estructura compleja y opcional o alternativa y que por su ubicación en el Código tiene vínculo con los delitos de naturaleza colectiva, por lo que el legislador ha previsto sancionar la conformación de organizaciones criminales ya que con esa agrupación se genera riesgo y amenaza en la ciudadanía perturbando la tranquilidad de la sociedad por la comisión de actos delictivos. (2019, p.13).

A manera de complemento podemos ratificar lo dicho por Albanese (2007, p.4), para quien es una empresa que actúa de forma cerebral que busca obtener beneficios de actividades ilícitas, manteniéndose en el tiempo debido al uso de la coacción y corrupción de servidores públicos.

Para enfatizar lo antes dicho podemos decir que si con una sola actuación delictiva o si los miembros del grupo no están organizados para la perpetración de los delitos no podríamos considerarla como organización criminal; tanto más, si no están articulados a la búsqueda de negocios ilícitos vinculados a la



economía y sociedad por medio de acciones ilegales no podría denominarse de la misma manera.

Montoya (2004, p.237), afirma que es un reto en el tercer milenio en el que vivimos poder enfrentar el crimen organizado sin que ello pueda vulnerar de alguna manera principios y garantías Derecho Penal y Procesal Penal.

Para conceptualizar el crimen organizado hay que señalar que este fenómeno ha evolucionado y se ha especializado dentro de grandes agrupaciones transnacionales, debido a ello hace algunos años las Naciones Unidas definieron a este delito a partir de la Convención de Palermo, entendiéndolo como una estructura de tres o más personas unidas en el tiempo, que actúan en concierto para cometer delitos graves y de esta manera obtener beneficios económicos o los que generan satisfacción de alguna necesidad. (Convención de Palermo, 2004, p.13).

Koppen (2022, p. 3) señala que las actividades de los grupos organizados son más complejas que las realizadas en delitos comunes porque muchas veces estos grupos hasta cruzan fronteras requiriendo la participación de todos los coautores contando con el apoyo logístico y financiero donde además se requiere que se cuente con experiencia, contactos y conocimientos. Afirma Yupari, que estos aspectos antes señalados se evidencian en los actos de corrupción que ahora conocemos que existe en lo más alto del gobierno y empresa como son los escándalos del caso ODEBRECHT, y el de “Los Cuellos blanco del Puerto”, con lo que es evidente que la delincuencia organizada se vincula en altos niveles del poder (2020, p.15).

Sin embargo, en las investigaciones contra el crimen organizado no se pueden vulnerar derechos al realizarse una investigación porque estas no pueden ser ilimitadas, ya que la intimidad que es la que se vulnera, se encuentra ligada a múltiples derechos, entre ellos la dignidad humana, integridad, inviolabilidad de la personalidad. Es así que Ramírez, señala que los derechos de dignidad y libertad y que forman parte de la personalidad y que por tanto nadie debe de realizar intromisión alguna sin causa, aún sea el Estado, siendo que

este abarca su espacio personal y el de su familia. (2010, p.61).

En los EE.UU. [...] el derecho consuetudinario reconoce un agravio de invasión a la privacidad en los casos en los que ha habido una “revelación pública de hechos privados vergonzosos sobre el demandado” o una intromisión ...en los asuntos privados del demandado. [...] Nissenbaum (2004, p.12)

Es así que todo allanamiento debe ser; proporcional, subsidiario, razonable y previsible, así lo establece la Casación N° 1942- 2018 -Apurímac, que en su fundamento 7.1, establece que, si se busca limitar el derecho a la inviolabilidad de domicilio para proteger derechos, principios o bienes, la medida primero debe ser proporcional al delito que se investiga por lo que en investigaciones cuya sanción es mínima no se debe optar por esta medida. La medida también debe ser accesoria e imponerse si no hay otra medida menos gravosa. También su empleo deberá ser razonable en la medida que va cumplir con el objetivo de corroborar los hechos acordes con los fines del proceso y finalmente se debe entender que de producirse el titular o poseedor del recinto se opondrá al ingreso por parte de las autoridades competentes.

Ante esto, Roxin nos dijo que para combatir la criminalidad organizada, aunque se conculque la idea del correcto ejercicio del derecho penal y con este los métodos especiales de investigación ejecutados en contra de derechos fundamentales, la protección del imputado frente al derecho procesal moderno saldrá perdiendo. (2000, p. 70).

Muchas veces no se tiene en cuenta el respeto a los principios del proceso, es por ello que las medidas coercitivas de naturaleza personal o real se deben realizar con respetando principios tales como los de necesidad, proporcionalidad, legalidad, provisionalidad además de ser debidamente motivadas para no acarrear en nulidades.

Sin embargo, es común observar que en delitos graves como es el crimen organizado la libertad de información no garantiza que esta sea veraz o imparcial; por tanto, las autoridades no pueden presentar a una persona ante los

medios como culpable de un ilícito sin que una resolución judicial así lo haya señalado.

Para Vite (2014, p.35), un estado democrático revestido por el poder brindado por el pueblo tiene que garantizar y proteger los derechos fundamentales, y en que se incluye la dignidad humana vinculada al desarrollo de la personalidad dentro de la cual encontramos el honor, imagen familiar y personal, inherentes a la persona, todo esto se dará siempre que el Estado políticas serias para su debido cumplimiento.

Entonces diremos que el principio de proporcionalidad exige una existencia de conexión entre la causa que ocasiona la respuesta del Estado (medidas coercitivas personales) y la consecuencia jurídica justificable (indicios de delitos) por parte de éste.

Para enfatizar esto Sánchez, señalo que las medidas cautelares que restringen la libertad tienen que ser aplicadas con mucho cuidado en casos extremos donde existan vestigios de criminalidad y mediante orden judicial, esta deberá ser aplicada en sintonía con el *indubio pro homine*. (2005, p. 49).

Tenemos entonces que para esclarecer su investigación el representante del Ministerio Público requerirá al Juzgado de Investigación se le autorice para poder irrumpir y correspondiente registro de un inmueble o morada plenamente establecido en la resolución judicial, solo así se puede afectar la inviolabilidad del domicilio conforme al inc. 9, articulado 2 de nuestra Constitución (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2022, p.40); empero, es precisamente acá donde se van a producir excesos violentando así el derecho antes referido como podrían ser el realizar el allanamiento vencido el plazo, incautar objetos o bienes no señalados en la resolución o de propiedad de otros y dañándolos, registrar lugares no autorizados o de repente hacerlo sin autorización alguna, o en algunos casos afectar la presunción de inocencia de los investigados, entro otros supuestos. Bajo este supuesto, Duff (2012, p.15) por el bien de la seguridad pública y del proceso, la práctica de las medidas que afecten la libertad de la persona debe ser limitadas y solo para los que han intentado fugarse o interferir

en la investigación.

Ahora bien, siento el tema del presente trabajo la exposición arbitraria que se hace del detenido en la diligencia de allanamiento durante la investigación preliminar por la comisión del delito de crimen organizado en el Callao durante el año 2020, en adelante se tratará de explicar a lo que nos referimos cuando hablamos de exposición arbitraria y que, con ello, se vulnera el principio de presunción de inocencia.

En la resolución final respecto al Expediente N° 02825-2017-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 29 de la resolución que no hay relación en cómo se afrontan los hechos delictivos y la exposición de los detenidos. El que se les presente después de la detención ante la prensa afecta a la presunción de inocencia, más aún si el Poder Judicial y Ministerio Público cuentan con restricciones a la libertad con lo que se puede tener un proceso normal y acreditar la responsabilidad sin vulnerar derechos del imputado. El TC, con esta sentencia busco evitar un estigma o mala fama a la persona, ya que si bien muchas veces los mismos delincuentes se asignan un nombre, un alias, respecto a las organizaciones delincuenciales es la PNP la entidad que les impone un nombre.

Hay que mencionar a países latinoamericanos en los que también se evidencia muchas agrupaciones criminales como es el caso de Colombia cuya Ley N° 1908 de crimen organizado, donde la definición de OC se encuentra en el artículo 2, existen los llamados “El Clan del Golfo”, “Los puntilleros”, entre otros nombres donde los mismos funcionarios del país los denominaron así. Si bien no son nombres tan ofensivos esto vulnera la presunción de inocencia amparado en el párrafo 4, del art. 29 de su Constitución. De la misma manera México con su Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, precisa en su artículo 2, lo que es una organización criminal; sin embargo en ninguno de los artículos de la Ley se dice que se debe denominar una organización, siendo contrario lo que sucede dado que hay grupos denominados “Los Viagra”, “El Cartel de Sinaloa”, “Cartel de Jalisco Nueva Generación” por citar algunos y es el mismo gobierno mexicano quien les atribuye los mismos, si bien es cierto, los nombres no afectan

tanto la imagen de las personas comparados con los nombres de nuestro país, también se afecta la presunción de inocencia señalado en el inciso B (I) del artículo 20 de la Constitución Mexicana.

Lo antes señalado no es exactamente una exposición arbitraria de un detenido por crimen organizado, sin embargo es una manera como tratamos de explicar que el fenómeno delictivo necesita que se identifiquen las estrategias para combatirla, sin que tengamos anuencia para señalar como culpables a los detenidos mediante una exposición arbitraria ante la sociedad, aunado a ello con una denominación ofensiva que de alguna manera estigmatiza y daña la imagen de la persona vulnerándose derechos fundamentales. En la misma forma Ferry y Van Lent citando a Campbell dicen que a la interpretación de este se busca evitar que el Estado castigue a alguien como criminal antes de una declaración de culpabilidad y sin un cierto nivel de prueba exigiendo que se prevengan declaraciones oficiales que eludan las garantías que debe brindar el Estado. (2016, p.7).

Para concluir el presente capítulo vamos a comentar respecto unas investigaciones por crimen organizado en el Callao, en los que se advierte una sobreexposición del investigado al momento de efectuarse la diligencia de allanamiento por investigación de crimen organizado y donde se violenta la intimidad, presunción de inocencia, entre otros. Es así el caso 906015600-2019-8-0 seguido contra Juan Ricardo Víctor Sotomayor García y otros por el delito de Organización Criminal, Robo Agravado y otros. En este caso se le presenta al investigado como “Juanacha, Juana la cubana o Fiorella”.

Al investigado se le atribuía al momento de su detención, el organizar e integrar la presunta organización criminal denominada “RICHT PORT II”, siendo el líder y/o cabecilla de la misma, encargado de planificar, coordinar, ordenar y dirigir las acciones de cada miembro de ese grupo delictivo, la misma que tiene como programa criminal la comisión de delitos patrimoniales (Extorsión) en la jurisdicción del Callao, específicamente en ESLIMP CALLAO, empresa dedicada a limpieza pública.

En este contexto el 25 de enero de 2020 la fiscalía especializada realiza el allanamiento preliminar al domicilio del presunto cabecilla de la organización con participación también de la PNP pudiendo verse en uno de los reportajes periodísticos imágenes con el torso desnudo de los detenidos como es el Caso de Juan Sotomayor en el que al minuto 2:46 del reportaje se le presenta con imágenes que vulneran su intimidad personal y al minuto 5:31 se muestra su habitación donde se hace mención a como se encuentra este ambiente hecho que no guarda ninguna relación con la investigación. De la misma manera vemos a otro de los miembros de la organización que al minuto 10:23 se le muestra solo en prendas íntimas en su cama con la anuencia de las autoridades señaladas. (Panorama, 26/01/2020).

La actuación del Ministerio Público fue un acto procesal, si bien autorizado por un juez, no deja de ser un acto arbitrario y en el que se evidencia el exceso del *ius Punendi* del Estado contra una persona que si bien se encuentra sujeta a una investigación no deja de tener derechos amparados en la Constitución hasta que se termine toda la investigación que podría tener como opción la de absolver al investigado. Como dice Ferguson, un sospechoso puede ser detenido y no necesariamente será tratado como una persona no investigada y sus derechos serán consecuentemente cercenados, es lamentable pero inevitable pero el punto es que si bien el convertirse en investigado puede imponer algunas cargas esto no puede equipararse el trato que se le da a una persona que ha sido hallada responsable. Si las autoridades y la policía son conscientes de esto será posible que no haya infracción a los derechos que le asisten. (2016, p.11).

En este caso es evidente la vulneración del art. 17 del ICCPR. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el mismo proscribiera cualquier entrometimiento ilegal en la vida de la persona al igual que de su familia abarcando el domicilio. Tenemos también la DUDH. que en su artículo 12, nos dice que la persona no puede ser objeto de cualquier intervención ya sea en su vida privada o familiar, al interior de su domicilio, como también no se puede afectar su honra y reputación.

Para mejor entendimiento nuestro Código Procesal Penal en su artículo

214° nos describe la diligencia de allanamiento en casos donde no hay flagrancia, y es más en el Perú se cuenta con un “Protocolo de Actuación Conjunta de Allanamiento”; sin embargo, en estos, es de observarse en el “Paso 6” que solo describe la manera como se realizará la diligencia más no se señalan prohibiciones expresas en salvaguarda del derecho a la intimidad familiar y personal que deben ser respetados y garantizados por sobre toda norma jurídica.

Para finalizar este capítulo vamos a recordar lo dicho por Castañeda (2016) al decir en una parte del planteamiento de su hipótesis que se debe implementar mejores herramientas de investigación y poder conseguir llevar a juicio a grupos de organizaciones criminales, empero que al vivir dentro de un estado de democracia se deben respetar las garantías procesales de forma imperativa.

### **III. METODOLOGÍA**

El método por utilizarse en este trabajo es el descriptivo a través de la búsqueda de un conocimiento inicial obtenido de lo que se pueda observar y del que se obtiene del estudio de lecturas e informaciones brindadas por diversos autores. La investigación busca principalmente describir los objetos, las personas, grupos y organizaciones para con ello crear un argumento, una idea de algo para identificar el problema que vamos a investigar.

De esta manera tenemos como propósito realizar una investigación descriptiva con el propósito de conseguir un panorama preciso de la detención y el allanamiento preliminar en crimen organizado en el Callao y las implicancias de la exposición ante los medios.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación se ha desarrollado con el enfoque cualitativo que a decir de McConville, este enfoque es el proceso en el que se va seleccionar y escoger el material en principio de acuerdo a la jerarquía y la autoridad, luego el contexto en el que se desarrolla el problema y finalmente la interpretación (2017, p.24), es por ello que mediante el análisis de contenidos y casos, concluyendo que se validó y justifico la manera como se viene realizando la detención y el allanamiento preliminar con el fin de encontrar indicios o elementos de prueba en las investigaciones contra el crimen organizado en el Callao donde se contraponen muchas veces derechos.

El enfoque escogido nos dirige a la búsqueda de profesionales especializados en la materia que nos van a servir de informantes, los mismos que brindaran los datos necesitados para la elaboración de nuestros objetivos. Resala (2020, p.106).

De la misma manera se trabajó desde el aspecto fenomenológico porque se buscó describir y entender las experiencias de los participantes respecto a sus experiencias en su desarrollo profesional, para lo cual hemos recopilado información que se basa en temas de Crimen Organizado para con esto construir



un consolidado que nos ayude a comparar la información obtenida con la recopilación de casos.

Utilizamos la Teoría Fundamentada en el diseño del trabajo para entender cuáles son los factores que repercuten en la vulneración de derechos cuando se realiza la diligencia de allanamiento preliminar en Crimen Organizado en el Callao 2020, por ello se procedió a realizar en parte un estudio descriptivo y análisis comparativo que nos lleve a poner en práctica nuevas concepciones. El nivel científico utilizado es el de la descripción, para ayudar a especificar los problemas relacionados en nuestra investigación.

Como lo que se busca lograr es describir una situación y como se viene manifestando la exposición arbitraria de los detenidos, en opinión de Hernández (2014, p.60), la descripción especificará la manera como se realiza, para lo cual a través de experiencias, estas sean sometidas a análisis para obtener información sobre las variables expuestas y como se relacionan entre sí.

Esta investigación tiene como categoría de estudio la que hemos denominado Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020, luego se optó como subcategoría: i) Detención preliminar, ii) Allanamiento preliminar, iii) Factores que generan la exposición arbitraria en la investigación preliminar, iv) Vulneración del derecho a la intimidad, v) Vulneración al derecho a la presunción de inocencia; y, vi) Crimen organizado.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Esta investigación tiene como categoría de estudio la que hemos denominado Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020, luego se optó como subcategoría: i) Detención preliminar, ii) Allanamiento preliminar, iii) Factores que generan la exposición arbitraria en la investigación preliminar, iv) Vulneración del derecho a la intimidad, v) Vulneración al derecho a la presunción de inocencia; y, vi) Crimen organizado. (la matriz de categorización se encuentra forma parte de los anexos

signada como Anexo 1).

### 3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo ha tenido desarrollo en la Provincia Constitucional del Callao, donde existe un despacho fiscal especializado en crimen organizado. Se han tomado como referentes dos investigaciones aún en trámite, pero donde se han dado las medidas cautelares de detención y allanamiento preliminar.

### 3.4. Participantes

Son operadores de justicia del Ministerio Público que realizan labores en el distrito Fiscal del Callao; además abogados de la Defensa Pública encargados de la defensa de investigados por Crimen Organizado.

En palabra de Echevarría (2019, p.110), respecto a los participantes se ha buscado diversas fuentes u opiniones de referencia para luego ser corroboradas durante el estudio.

**Tabla 1**

*Identificación de entrevistados*

Participante	Profesión	Cargo u Oficio
E 1	Abogado	Defensor Público NCPP del MINJUS
E 2	Abogado	Defensor Público NCPP del MINJUS
E 3	Abogado	Defensor Público NCPP del MINJUS
E 4	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima

*Origen:* Creación propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta investigación utilizo como técnica las entrevistas, además el análisis de documentos – estudio de investigaciones en trámite. La entrevista se realizó con el objetivo de recopilar información del entrevistado y por otro lado el procesamiento de documentos y complementándose con el estudio de literatura

especializada útil para el investigador.

En este trabajo se ha servido del uso de la guía de entrevista estructurada de preguntas. También se tuvo a la vista la guía de análisis documental, mediante la que se analizó información importante para el caso.

### **3.6. Procedimiento**

En la elaboración de esta investigación se utilizó datos e información extraídas de revistas indexadas, antecedentes, jurisprudencia, bibliografía acorde al caso, documentación considerada como fuentes del derecho. Hemos procedido a entrevistar a abogados especializados que han aportado datos confiables obtenidos de experiencias y con ello conseguir la realización de los objetivos buscados, por ello a decir de Taylor, la información obtenida donde se usan narraciones y descripciones tiene la misma validez que los números usados en métodos cuantitativos. Se va a recopilar y validar datos obtenidos en entrevistas abiertas a profundidad, observación directa y documentación escrita. (2005, p.4).

Para el desarrollo de este proyecto se ha requerido el análisis de interpretación del material obtenido con las entrevistas mediante el método dogmático y con razonamiento lógico permitiendo el desarrollo de las categorías jurídicas planteadas.

### **3.7. Rigor científico**

Los métodos cualitativos descubren conceptos que no son evidentes, y muestran nuevas perspectivas para aquellos casos en los que ciertas señales no evidentes descubren un mayor conocimiento del fenómeno de investigación. Abreu (2014, p.3). Así tenemos que las investigaciones cualitativas deben tener rigor científico por lo que en este trabajo se muestra información sólida y confiable utilizando congruencia, coherencia y credibilidad. La investigación se ampara en técnicas de recojo de información respaldada por los validadores encargados de testimoniar la suficiencia, como la coherencia y pertinencia para

que se garantice como conclusión un conocimiento que sea objetivo e imparcial además de confiable, por ello a decir de Cypress, el rigor en las investigaciones cualitativas es un recorrido de explicación y descubrimiento que no se somete a límites rígidos. (2017, p.2).

Este trabajo puede ser sometido a auditoría por la institución competente. Finalmente, se pueden transferir los datos obtenidos en la investigación para que así se acceda al conocimiento desarrollado por el investigador.

### **3.8. Método de análisis de información**

Nuestra investigación utilizó el método descriptivo y explicativo de nuestra Guía de Análisis de Entrevista y Guía de Análisis Documental y con ello sintetizar y agrupar todo el desarrollo de los datos obtenidos en la recolección de datos con el único fin de encontrar una respuesta que cumpla con nuestras interrogantes probando así nuestra problemática elaborada.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Para este trabajo hemos utilizado la Guía de elaboración de trabajo y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de la UCV. De la misma manera se ha revisado diversa bibliografía la cual ha sido citada bajo el formato APA, con lo cual se respeta derechos de autor, los mismos que se han corroborado con el análisis en el programa turnitin, para de esta manera cumplir con normas de carácter administrativo y penal.

Estando a lo antes señalado, la autora se exime de responsabilidad por las ideas aportadas y citadas.

Respetando el método científico, esta investigación cuya metodología es cualitativa tomo en cuenta todas las indicaciones y recomendaciones aportadas por el asesor de tesis.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se plantean los resultados, cuya información se logró gracias a los instrumentos de recolección de datos aplicados, estos son entrevista y de la misma manera el análisis documental. De manera literal se procesó la indagación, enlazando y agrupando respuestas análogas se valió de la triangulación de información. En función a los objetivos fueron establecidas las subcategorías lo que nos permitió dar comienzo a lo que pasamos a exponer respecto a los entrevistados que para mejor entendimiento se les distinguió como: E1, defensor público penal de Lima, E2, defensor público penal de Lima, E3, defensor público penal de Lima, E4, abogada que se desempeña como Fiscal Adjunta Provincial Penal de Miraflores.

Es así que, en relación al *Objetivo general, Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020*; se interpretó los resultados de las entrevistas desde distintas perspectivas como son las de abogados especializados en la defensa de investigados por crimen organizado del Ministerio de Justicia, un Fiscal del área penal y un especialista judicial. Es así que se desarrollaron las siguientes interrogantes que se plasman a continuación.

**OBJETIVO GENERAL: Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020**

**Tabla 2**

*Resultados de la pregunta 1*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<b>¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos</b>	En efecto, considero que se hace común la exposición arbitraria en los	Si, se estuviera quebrantando un principio constitucional que es la presunción	No. La vigencia del respeto y observancia de los derechos fundamentales constituye un pilar del Estado	Que, si, puesto que se trata de una investigación preliminar, es decir una presunta

<p><b>fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>denominados casos mediáticos y los que se intervienen cuando se trata de organizaciones criminales, personas que se encuentran sometidas a un proceso de investigación y cuando se producen los allanamientos y estos son expuestos con el famoso chaleco de detenido y presentado a las autoridades, y en muchos casos estas personas son absueltas, sin embargo, su dignidad ya se violentó.</p>	<p>de inocencia entre otros derechos fundamentales como también la violación a la intimidad más un al ser una actividad dolosa y que se encuentra tipificado en el artículo 154 del Código Penal.</p> <p>En muchas circunstancias se lesiona la intimidad personal cuando el agente activo se entromete en el desarrollo de la libre personalidad de una persona (cuando esta tiene manías que las practica en soledad), de la misma forma sucede con el agente activo con el fin de obtener información para su investigación que realiza se inmiscuye no solo con la víctima en este caso sino también como podría ser con sus familiares y compañeros de trabajo o pareja sentimental.</p>	<p>Democrático y Constitucional de Derecho, por ello cualquier afectación debe estar sujeta a la regla de la excepcionalidad para la afectación de un determinado derecho, previa constatación de su necesidad y proporcionalidad. La instrumentalización de la justicia es una manifestación del populismo punitivo que no brinda una solución a los problemas reales de la sociedad. No es labor de los operadores de justicia (jueces y fiscales) atender las demandas mediáticas de castigo al crimen, porque la vigencia de los derechos fundamentales hace mucho tiempo proscribió la aplicación de un sistema de justicia basado en la venganza privada, optando por la instauración de normas y reglas emanadas de la soberanía popular a través de sus representantes (legisladores y constituyentes), en el que tampoco pueden soslayarse derechos humanos universales que por expresión son inherentes a la condición de persona humana. Los operadores de justicia deben aplicar las normas y reglas penales, con mucha responsabilidad, por tratarse de un área de especial tratamiento al ser humano, en el que, en última instancia, tendrá que afectar el derecho fundamental a la libertad como sanción al responsable de un delito, previo agotamiento del debido proceso.</p>	<p>comisión de un supuesto delito, se afecta seriamente el derecho de la intimidad, ello debido a que en nuestro ordenamiento legal, muchas veces estas investigaciones, búsquedas de prueba y allanamientos se realizan mediando la filmación de estas acciones, sin regularse quien debe hacerlo y como debe hacerse, por lo que muchas personas se ven afectadas con tales grabaciones o filmaciones. Incluso cuando se realiza esta búsqueda de pruebas, muchas veces también no se cuenta con el filtro debido de que es importante y que no para la investigación donde todo es incautado y queda finalmente expuesto por parte de las autoridades, vulnerándose el derecho a la intimidad de las personas</p>
--	---	---	--	--

### Interpretación:

Respecto a la pregunta formulada los entrevistados E1, E2 Y E4 manifiestan que muchas veces ante la búsqueda de pruebas se produce una detención donde se vulnera el derecho a la intimidad al hacerse una exposición arbitraria del detenido, teniendo unidad de criterio en esto y que al realizar filmaciones que luego son filtradas a la prensa muchas personas son afectadas, en el mismo sentido opina Santillán (2019) cuando concluye que se deben respetar derechos fundamentales en la ejecución del allanamiento preliminar con el objeto de buscar pruebas, empero lo que se ve por parte de las autoridades vulneración de la presunción de inocencia.

Contrariamente el E3, por su parte señaló que no se afectan derechos fundamentales porque tenemos Estado Constitucional y si se afectan derechos son de manera excepcional.

En este sentido la tesista busca con este trabajo es una amplia mirada a la relación entre la persona y el Estado cuando se sospecha que éste ha vulnerado una ley, proponiendo que la inocencia se adopte como práctica que debe ser ejecutada por las autoridades que conforman el sistema de justicia al interior de un proceso. Tenemos la misma idea que el E3 respecto a que vivimos en un Estado Constitucional, sin embargo, esto no debe ser una nomenclatura más, en la práctica se debe poner en ejercicio la defensa de todos los derechos por parte de los actores de justicia. De lo antes mencionado Diaz (2021) el poder punitivo del Estado solo debe usarse cuando se vaya a sancionar al culpable de un delito, esto con el uso correcto de todas las garantías del proceso.

### Tabla 3

*Resultados de la pregunta 2.*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<b>¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento</b>	Por lo general los jueces de investigación preparatoria cuando ordenan un	Si, porque si no existe una limitación dispuesta por el Juez mediante resolución	Si. Porque la investigación dirigida por el Fiscal y operada por la Policía cumple un método que, a su vez, ha sido diseñado	No debe precisarse, puesto que por cuestiones de lógica se desconoce del inmueble que se pretende allanar, y

<p><b>en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y porque? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>allanamiento describen los lugares donde se realizará la diligencia, (piso., habitación, etc....), información que proporciona la Fiscalía y que la policía ha recogido con las ovises, sin embargo, el consignar cuantos efectivos deben ingresar y quienes, considero que ello es atribución de la policía porque son ellos los que ejecutan la resolución bajo la dirección del Ministerio Público. Ellos tienen conocimiento la conducta de las personas a detener, si son violentos, si tiene armas, información que está a cargo de la Policía.</p>	<p>judicial los agente con el supuesto fin de investigar violan el derecho a la intimidad del investigado, de la misma forma se debe señalar las personas que deben intervenir para que no participen en la diligencia personas ajenas al proceso con otros fines.</p>	<p>para esclarecer y encontrar cierta información vinculada a los hechos objeto de investigación, hechos que deben estar debidamente circunscritos al accionar de determinado investigado, para lo cual, frente a un pedido de afectación o restricción de derechos fundamentales, como lo es la inviolabilidad del domicilio e intimidad personal, los fines de allanar e incautar bienes, deben corresponder a la delimitación fáctica del accionar de un individuo y o generalizar los efectos de una orden judicial a terceros que no están involucrados en la investigación. Por ejemplo, si se investiga a determinado sujeto que arrienda una habitación de hotel, el allanamiento e incautación de bienes debe circunscribirse al cuarto que ocupó esta persona y no a las demás habitaciones del hospedaje.</p>	<p>el indicar de manera genérica como ambientes por ejemplo sala, comedor, dormitorios, etc., se estaría cayendo en una imprecisión forzada, por tanto, se debe seguir con identificar el inmueble (esto es su ubicación) pero sin precisar ambientes o áreas, para así evitar confusiones o situaciones jurídicas impropias. De igual modo en cuanto a las personas que deben ingresar a ella, señalar o individualizar a aquellas personas que deban participar en dicho allanamiento es una medida que generaría confusión, hay sea en su correcta identificación o cantidad de personas a intervenir, por ejemplo. Esta identificación de personas que van a participar podría generar suspicacias o pérdida de confidencialidad de la medida.</p>
--	--	--	--	--



## Interpretación:

Respecto a que si en la resolución que se autoriza el allanamiento se debe precisar las áreas a las que se ingresara y especificar las personas a ingresar a la diligencia tenemos dos posiciones diferentes. Por un lado, E1 y E4 señalan que por un lado el juez de investigación ya lo hace con ayuda de la información brindada por la policía producto de las ovises, además que el especificar los lugares y las personas podría genera confusión. De forma contraria E2 y E3, señalan que si se debe detallar en la resolución del JIP los lugares específicos a los que se va ingresar y las personas que deben ingresar al predio, de esta manera se evitaría que ingresen personas con intereses distintos a los de una investigación, y así lo manifiesta Rojas (2017), cuando dice que el acceso que se les da a los medios de comunicación al momento de realizarse la diligencia podría afectar la intimidad de las personas.

Concordamos en parte con E1 y E4, cuando dicen que las resoluciones son específicas y se indica los lugares a los que se va ingresar y las autoridades a ejecutar la medida, y por otra con E2 y E3, al señalar que si se hicieran mejor las precisiones no se verían las noticias de forma inmediata, significando que se permiten la divulgación de imágenes personales de investigándose dando paso a la presión mediática por las autoridades en casos por crimen organizado, coincidiendo en lo que ya se ha puesto en manifiesto líneas antes, esto es, la exposición arbitraria que se hizo del investigado Juan Sotomayor García, ex alcalde del Callao ante Panorama (26-01-2020) por el caso “Las castañuelas de rich port”, no considerando que el respeta a la vida privada e intimidas es una exigencia como lo que señaló Espinoza (2018).

## Tabla 4

### Resultados de la pregunta 3

Pregunta	E1	E2	E3	E4
¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda	Si lo observamos desde esa perspectiva por cantidad	Si, porque la ponderación cautela si es necesario la medida	No siempre. La ponderación de bienes jurídicos y derechos debe estar circunscrita	De acuerdo al inciso 7 del artículo 2 de la Constitución toda persona tiene derecho a la intimidad personal y

<p><b>de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>de derechos a ponderar frente al de intimidad, ellos equilibra la balanza, sin embargo no se debe dejar de lado que todos los derechos son valiosos y se deben de cumplir, la crítica recae en evitar que se violente el derecho a la intimidad llevando una actuación medida y en cumplimiento de los protocolos que muchas veces se cumplen.</p>	<p>adoptada y no vulnera el fin supremo del estado contemplado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política referente a la dignidad humana.</p>	<p>a un peligro procesal probado y no por probar. Si existe un riesgo potencial de perder información valiosa, evidentemente los operadores de justicia deben actuar de inmediato para resguardar la evidencia delictiva, dentro de un marco instrumental cautelar, y no punitivo o declarativo de responsabilidad penal. Si bien nuestro sistema social y democrático privilegia criterios utilitaristas de primacía del interés general sobre el particular, en el caso de afectación a los derechos fundamentales, el análisis de riesgo y consecuencia de la afectación del derecho debe seguir variables más objetivas y menos difusas, toda vez que, no</p>	<p>familiar. El derecho a la intimidad protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno familiar. El derecho a la intimidad, en tanto permite excluir del conocimiento público hechos o actos que nos atañen personalmente, también implica que cierta información permanezca en nuestro reducto personal, especialmente aquella vinculada a nuestros quehaceres más sensibles, como asuntos de salud, antecedentes penales, orientación sexual, así como también ideas políticas o asuntos económicos. En el derecho a la intimidad se puede encontrar límites, es decir no es un derecho absoluto. Haciendo un ejemplo: la intimidad debe ceder frente a casos de violencia familiar, cuando uno de los miembros de la familia denuncia agresiones físicas o psicológicas. En dichos casos, la autoridad pública se encuentra legitimada para intervenir e ingresar en el ámbito personal o familiar a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. Lo mismo</p>
--	---	--	---	---

		<p>es labor de los operadores de justicia dar mensajes a la sociedad, sino aplicar el derecho a cada caso concreto.</p>	<p>sucede cuando se comete un delito de homicidio o violación sexual en el ámbito familiar, caso especialmente sensible cuando la víctima es menor de edad. Si esto es así, ante un tema de organización criminal, y luego de hacerse una ponderación de los intereses debe estar debidamente centrado y precisado, pero si este es vago y difuso no podría corresponder, porque en una situación abierta sin un norte definido se estaría afectado sin sustento dicho derecho a la intimidad y afectar a terceros ajenos totalmente a la causa que se investiga.</p>
--	--	---	---

**Interpretación:**

En el desarrollo de esta pregunta los cuatro entrevistados expresan de forma distinta cada uno sin embargo concluyen igual respecto a que ningún derecho fundamental prevalece ante otro, y luego de hacerse una correcta ponderación de la seguridad, orden público y búsqueda de la verdad frente al derecho a la intimidad, el Estado cumpliría con su fin supremo que es el respeto a la dignidad humana. De forma opuesta la exposición mediática que se le da a los investigados sin una correcta ponderación de derechos efectiviza a decir de Calvimontes (2019) una decisión imparcial.

La propuesta que defendemos es la correcta ponderación de derechos y que no haya sentencias sociales previas. Consideramos que la presunción de inocencia y el derecho a un trato digno no predice nada, sino más bien pone en práctica todas las teorías limitativas del uso de la sanción penal al individuo.

Jueces, fiscales y policía, deben adoptar en su práctica estos derechos de lo contrario ante una absolución no podría ser tratado como una persona que no ha realizado algún actuar delictivo.

**Tabla 5**

*Resultados de la pregunta 4*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<p><b>En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigación es por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>La presión mediática en estos tiempos tiene gran relevancia respecto a la decisión de los jueces y fiscales, quienes en muchos casos consiguen que se declaren fundados sus pedidos, pero en segunda instancia estos son corregidos, lamentablemente se ve a diario este tipo de injusticias frente a jueces que no tienen la independencia y tesón para emitir sus decisiones.</p>	<p>Si, considero que la presión mediática interviene mucho para que el Juez emita una resolución con objetividad. La prensa juega un papel muy importante en la sociedad, y algunos jueces se dejan llevar el prejuizgamiento de la prensa y la presión mediática y temor de la sociedad; pues estos puntos hacen que el juez no sea objetivo y tenga en cuenta el test de proporcionalidad .</p>	<p>En el actual Sistema de Lucha contra el Crimen Organizado, los requerimientos de afectación de derechos (allanamientos, incautaciones, levantamientos y detenciones preliminares) son aplicadas sin audiencia a la parte afectada (inaudita pars), pudiendo ser objeto de apelación o reexamen, según corresponda. En ningún caso, así no exista peligro procesal fundamentado, el Juez convoca a audiencia. De acuerdo a mi experiencia, los pedidos formulados por la Fiscalía de Crimen al Juez de Investigación son atendidos como mero trámite, incluso se tiene conocimiento de la existencia de un circular emitido por la CSNJPE que obliga a</p>	<p>Cuando se trata de investigaciones por crimen organizado, se ha podido apreciar que ante un pedido del representante del Ministerio Público le sea concedido en la todos los casos, y es que incluso la propia norma que así lo regula, La Ley contra el Crimen Organizado, es prácticamente un imperativo al Juez para que disponga cualquier medida que limite o restrinja sus derechos. Asimismo, de conformidad con el artículo 7.º numeral 2 de la CADH, la validez de la detención judicial preventiva debe estar condicionada a la observancia del principio de legalidad y las razones de justificación se encuentren conformes con la Constitución, ya que nadie puede ser privado de su libertad física “salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Lo que quiere decir</p>

---

<p>los fiscales requirentes a proporcionar un Word del requerimiento escrito al Juzgado para que le facilite la emisión de su resolución. En vista de ello, considero que no existe un debido proceso, pues tanto Juez como Fiscal, son parte de un mismo interés procesal, relegando a los abogados defensores a ser simples espectadores de decisiones consensuadas con la finalidad de "luchar y acabar con el crimen", estigmatizando a los investigados como delincuentes muy peligrosos que no ameritan ninguna reflexión para afectar sus respectivos derechos e interés, violándose así el principio tuitivo de presunción de inocencia.</p>	<p>que no sólo basta con que las razones que puedan dar origen a la detención judicial preventiva estén señaladas en la ley, sino, además, que ellas se encuentren conformes con la Constitución. En el caso concreto, el problema es exactamente el mismo, es decir, no se trata de una norma per se inconstitucional, sino de la interpretación literal de una disposición con rango de ley que produce una norma marcadamente inconstitucional debido a que eclipsa la dimensión autonómica de la función judicial, estrechando indebidamente el ámbito de decisión del juzgador respecto de la fijación de la prolongación de la prisión preventiva dentro del proceso penal y expone el derecho a la libertad individual a riesgos innecesarios. Evidentemente, la interpretación literal de la disposición señalada tiene el efecto de vincular los hechos con la persona con la especial dificultad que sobre él demande y de desvincularla de su función aseguradora de la sujeción del procesado al proceso penal mismo.</p>
--	---

---

## **Interpretación:**

Sobre esta pregunta los cuatro entrevistados concuerdan que en las investigaciones por delitos de crimen organizado las medidas cautelares siempre son declaradas fundadas debido a la presión de los medios, haciendo que el juez adopte el prejuizgamiento de la prensa para emitir una decisión nada objetiva sin basarse en el principio de legalidad. Es por ello que Montoya (2004, p.237) afirma que en la actualidad para enfrentar el crimen organizado se afectan las garantías del derecho Penal y Procesal Penal, y no se actúa con la intangibilidad que le reviste a estos derechos vinculados al hombre y a su familia como lo indica Ramírez (2010).

Es así que antes que se consiga una decisión que ponga fin al juicio, hay una serie de decisiones tomadas por las autoridades que son incompatibles con el beneficio de una presunción de inocencia, permitiéndose que se condene y castigue de forma pública a los investigados.

## **Conclusión del objetivo general:**

Al finalizar esta parte señalamos que respecto al objetivo principal de la investigación se determina que la exposición arbitraria de los detenidos en investigaciones por crimen organizado en el Callao se producen porque en principio las imágenes que captan las autoridades al momento de la diligencia se filtran fácilmente con la venía del encargado de ejecutar la medida, aunado a ello no se especifica en la resolución del juez de investigación que personas no deben ingresar a la diligencia, esto es la prensa. Si se hiciera una correcta ponderación de derechos constitucionales siempre se pondría por delante a las personas no presentándolos de forma arbitraria y mediática con el fin de conseguir una decisión sin objetividad por parte del poder judicial.

Si de acuerdo al inciso 3 del articulado 65 del código procesal el Ministerio Público es quien dirige la investigación contando con la colaboración de la policía nacional, no entendiéndose como es que se logra ver las filmaciones realizadas por las fuerzas del orden sean facilitadas a la prensa o divulgadas a través de las redes evidenciando poco control del titular de la investigación,

consiguiéndose con ello que se rompan los límites para el derecho al honor, reputación, imagen que forman parte del derecho a la dignidad, tal como lo manifiesta Eguiguren (2004).

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.**

**Tabla 6**

*Resultados de la pregunta 5*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<p><b>¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>No, toda vez que la autoriza un juez de investigación, sin embargo, la violación se hace efectivo cuando se expone al detenido o se incumple lo que ordena la resolución.</p>	<p>Si, por que en la investigación preliminar no existen medios probatorios para presumir que el investigado está incurso en un delito, en la investigación preliminar solo existe pruebas de indicios en este estado no justifica por ningún medio esta medida tan gravosa que es el allanamiento más aún si no está en flagrancia delictiva, pues a todas luces se evidencia una violación a la intimidad.</p>	<p>Si restringe estos derechos. Es usual advertir en investigaciones de crimen organizado que los Fiscales preparan una estrategia de allanamientos e incautaciones de diversos bienes, a fin de obtener evidencia delictiva que les permita acreditar su sospecha simple y construir los graves y fundados elementos de convicción que les servirá para requerir detenciones y prisiones preventiva. Empero, este análisis soslaya cualquier antítesis de defensa, pues el fáctico creado por el Ministerio Público, al menos en etapa de investigación preparatoria, no</p>	<p>Puede restringir en algunos casos cuando por ejemplo cuando se trata de un inicio de investigación de un presunto delito, es decir no hay certeza que se haya este podido cometer siquiera se pretende a como de lugar identificar a su presunto autor, lo que motiva que se pueda cometer dicha inviolabilidad del domicilio o violación a la intimidad de la persona. Es por eso que dicho pedido de allanamiento debe ser cuando se ha esta por culminar dicha investigación preliminar para dar paso a una formalización y obtención de pruebas esenciales que corroboren lo avanzado por el Ministerio Público y que pueda, a su vez,</p>

		<p>puede ser alterado por argumentos de las defensas, situación que contribuye a marginar la actuación del imputado y su defensa.</p>	<p>servir de sustento para un requerimiento de prisión preventiva y de esa manera asegurar no sólo los elementos a acopiarse sino el aseguramiento del procesado a la investigación.</p>
--	--	---	--

### **Interpretación:**

Los entrevistados tienen posiciones distintas, por un lado, E1 señala que en allanamiento realizado en la etapa preliminar de la investigación no se restringen derechos porque son autorizados por un juez sin embargo se violenta la intimidad cuando se hace exposición del detenido. A decir de Montoya (2004) aunque se trate de enfrentar al crimen organizado no podemos dejar de lado las garantías procesales. Los entrevistados E2, E3 y E4, señalan que se restringen ambos derechos, además agregan que siendo aún la etapa preliminar de la investigación donde solo se cuenta con indicios y no con pruebas no se justifica esa medida tan gravosa, en la misma línea Balladares (2021) en su trabajo sobre el expresidente Bucarán dijo que en un Estado debe primar lo que dicta la Constitución para que solo en última ratio no se dañe la dignidad personal ni familiar del investigado.

Haciendo un consolidado de lo dicho por los entrevistados podemos señalar que el allanamiento preliminar se debe realizar cuando tengamos certeza fuerte de la responsabilidad del investigado y así se respetaría la inviolabilidad de domicilio, sin embargo, no se puede por ningún motivo exponer al detenido de forma mediática porque aunque no se exprese literalmente que es responsable de un accionar delictivo, la sola presentación ante los medios genera un prejujuamiento adelantado. Concordando con ello Rojas (2017) dijo que no se le puede dar a los medios de prensa información personal de detenidos para no generarse prejujuamientos y aunque las agrupaciones criminales generen temor e inseguridad ciudadana la forma de enfrentárseles como dice Corcuera debe ser con buen análisis y de forma muy elaborada, y no con



exposición mediática.

**Tabla 7**

*Resultados de la pregunta 6*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<p><b>¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>Si, es una violación que en la actualidad ya se hizo costumbre, pero los órganos de justicia deberían corregir ello, porque una persona inocente hasta sentencia que declare lo contrario.</p>	<p>Sí, porque está en calidad de investigado y no de sentenciado, así mismo se debe considerar que así sea sentenciado todo ser humano tiene derecho a su dignidad, contemplado en el artículo 1 de nuestra constitución política, que dice el fin supremo del estado es cautelar la dignidad humana.</p>	<p>Si. Existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional que proscriben la exposición de los investigados con el chaleco de “detenido”, porque vulnera el principio de presunción de inocencia; a su vez, el Código Procesal Penal establece que los imputados que concurren a audiencias no deben portar grilletes, por vulnerar su derecho a la presunción de inocencia. Como se mencionó líneas arriba, la labor de los operadores de justicia no es atender demandas sociales ni dar mensajes de ordalías realizadas contra los imputados, pues ello simboliza un sesgo cognitivo que tienen los responsables de investigar y sancionar a los ciudadanos,</p>	<p>Definitivamente afecta su derecho a la presunción de inocencia, por cuanto se estigmatiza a la persona y ya se le califica como culpable o responsable aun cuando recién se inicia las investigaciones, puesto que muchas veces y luego de formalizada la investigación, ya no se le toma la importancia periodística de esa primera intervención, donde a través de notas de prensa, conferencias por parte de principales autoridades (Ministros, Jefes de la PNP, Fiscales) dan a conocer su operativo y las personas capturas, exhibiéndolos con chalecos antibalas con la palabra “detenido” exhibiéndolos en rueda de prensa, para luego de culminada las investigaciones que muchos son apartados del proceso o que en juicio son absueltos, pero no se toma ya la</p>

---

<p>tomando en consideración las etiquetas y prejuicios creados durante los operativos policiales para aplicar reglas jurídicas de carácter objetivo y constitucional.</p>	<p>importancia por parte de las autoridades para señalar o reconocer su error con respecto a ellos y queda luego por parte de la población en general que todos son culpables.</p> <p>Y esta situación incluso va más allá de esta investigación puesto que muchos de los investigados luego al querer rehacer su vida, ya sea en el tema laboral, económico, social, se han visto con las trabas o puertas cerradas. Por ejemplo, una persona que fue sindicada como presunto integrante de una organización criminal y que fuera presentado en rueda de prensa incluso por el propio Ministro del Interior de aquel entonces que daba a conocer a través de los medios de comunicación el golpe que se había dado para desbaratar a una presunta banda criminal, esta noticia que salto a la población a través de los noticieros y que ahora estando en un mundo globalizado por la era digital aparece dicha nota en internet, al finalizar el proceso se le retiro dicha</p>
---	---

---

---

		acusación; pero sin embargo ya no puede acceder al sistema bancario para un préstamo u otorgamiento de línea de crédito por aparecer en una búsqueda de información en las redes sociales como miembro de una organización criminal; de igual manera ve reducido su acceso a un trabajo por el mismo motivo y tiene que estar realizando a cada momento las explicaciones del caso y presentar los documentos que confirman su absolución, donde muchas veces ya no es pausable de una línea de crédito o es muy reducida o por temas de libertad contractual seguir buscando empleo donde no den tanta importancia a dichas noticias que perjudicaron su intimidad, honor, reputación y nombre.
--	--	--

---

**Interpretación:**

Satisfactoriamente los entrevistados E1, E2, E3, y E4, concuerdan que hacer una sobreexposición de los detenidos afecta su derecho a la presunción de inocencia y que en la actualidad se ha hecho costumbre esto a pesar de que nuestro máximo intérprete de la Constitución ya ha señalado algunos parámetros

respecto al trato que se le debe dar a las personas detenidas y con ello no afectar su derecho a la dignidad humana. Por ello Nissenbaum (2004, p.12) dice que la revelación de detenidos es una invasión a la intimidad que a todas luces es un agravio, al que según Ramírez (2010, p.61), aún sea el Estado no se debe dañar la personalidad y lo que implica ello.

En este sentido y en el mismo orden de ideas señalamos que cuando vemos ante los medios la exposición que hacen las fuerzas del orden de los investigados por delitos de organización criminal se vulnera su derecho a la presunción de inocencia. Sin bien se utiliza el cliché “presunto integrante” o “presunto responsable” la sola exposición al interior de sus domicilios colocándoles chalecos antibalas con la denominación *detenido* vulnera no solo su derecho a la dignidad personal sino el de todo su entorno familiar, claro ejemplo y más recientemente lo tenemos con las detenciones realizadas a personas vinculadas al gobierno del señor Pedro Castillo Terrones. Es así que el diario “La República” en su formato digital muestra a efectivos del grupo especial de la policía DIVIAC deteniendo al ex jefe de asesores del Ministerio de Vivienda Salatiel Marrufo Alcántara, mostrándose al minuto 01:02 al investigado colocándosele chaleco de detenido en short y sin zapatos (11OCT2022). En un Estado democrático a decir de Roxin (2000, p.70) no existe defensa o protección del investigado y está siempre saldrá afectado.

**Tabla 8**

*Resultados de la pregunta 7*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<b>¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas</b>	En muchos casos lo hacen en respuesta de los medios de comunicación, para que la población se entere que ellos están trabajando, pero no se dan	Si, por que está violando su derecho a la intimidad y a su dignidad. artículo 1 de nuestra constitución política	Si es ineficaz. Lo único que se busca al mostrar imágenes propias de la intimidad de los investigados es crear sesgos cognitivos a los Jueces que deben resolver las	Si, una persona cuando es sometida a proceso, se le va a juzgar por lo que hizo y no por lo que fue o es, hacer lo contrario es un acto atentatorio a su derecho como persona, puede ser discriminatorio o lesivo a sus intereses,

<p><b>como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>cuenta del gran daño que le hacen a muchas personas en el caso de los detenidos, porque se debe tener en cuenta que cuando una persona está inmersa en un proceso judicial no sólo es ella, detrás está su familia, hijos, padres, etc.</p>	<p>peticiones de las partes. La Justicia Penal debe ser objetiva y seria, no puede descarrilar sus objetivos para atender demandas sociales de justicia (venganza).</p>	<p>se trataría de estigmatizar a una persona para que a base de un determinado prejuicio se le fuerce una medida restrictiva o se imponga una sentencia o que su graduación de la pena se parta de dichas imágenes propaladas en audiencia.</p>
--	--	---	---

### **Interpretación:**

En el mismo sentido los cuatro entrevistados responden de la misma manera señalando que la difusión de imágenes íntimas o personales de los detenidos es ineficaz para el sustento de una resolución judicial y solo se afecta la presunción a la inocencia, elemento en palabra de Simeneh (2012, p.5) destinado a encontrar imparcialidad en una investigación, debido a que si las imágenes vertidas de los detenidos sirvieran para emitir la resolución del Aquo sería una decisión poco objetiva y que respondería a las demandas sociales y no a la mejor actuación de las partes dentro de nuestro sistema garantista, evidenciándose que las afectaciones al derecho de los investigados se da a pesar de la jurisprudencia emitida por el TC, en específico la recaída a en el Exp. 2825-2017-PHC/TC, con la que se busca que no se estigmatice al indiciado, con alias puestos por la PNP o presentándolos a los medios como integrantes de organizaciones criminales.

Concordando con las opiniones antes vertidas, muchas veces se utiliza la difusión de las imágenes de los detenidos vulnerando su derecho a la presunción de inocencia y su derecho a un trato digno consiguiendo una estigmatización no solo para el imputado sino para todo su entorno familiar, entendiéndose que una vez dañada la imagen es difícil recomponerla.

**Tabla 9***Resultados de la pregunta 8*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<p><b>¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>Todos los operadores de justicia, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía, abogados, etc.</p>	<p>El Fiscal debe hacer valer la presunción de inocencia porque es el representante de la legalidad, más aún, se encuentra prescrito en el inciso 2 del artículo 69 del Código Procesal Penal (atribuciones de del Fiscal)</p> <p>A falta de ello el Juez debe cautelar la presunción de inocencia cuando el Fiscal no muestra lo contrario a efecto de no vulnerarse sus derechos fundamentales del investigado.</p>	<p>Los Jueces, en especial los de Investigación Preparatoria que son jueces de garantías, pues, los Fiscales eventualmente serán sujetos procesales (parte acusadora), por lo que no se les puede exigir imparcialidad, circunstancia que si es exigible a todos los magistrados en cualquier instancia.</p>	<p>En principio es el representante del Ministerio Público el llamado a hacer valer la presunción de inocencia del investigado, ello en razón a que el M.P. esta obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten su responsabilidad o inocencia del imputado. Y este asidero tiene su correlación con el artículo 2 de la Constitución Política cuando se señala que uno de los derechos fundamentales de la persona es la presunción de inocencia, por consiguiente, este sólo puede ser desvirtuado cuando medie una sentencia judicial firme, lo que no se tiene en el presente caso, se está ante una investigación y por lo tanto no puede afirmarse a pesar de ser confeso una persona que este ya es culpable.</p>

**Interpretación:**

La autoridad que debe velar por el respeto a la presunción de inocencia es e representante del Ministerio Público a criterio de los Entrevistados E2 y E4, ya es el defensor de la legalidad y aunque una persona se encuentre confesa

solo se afirmara su responsabilidad con una sentencia que ponga fin al proceso, a pesar de esto observamos al representante del Ministerio Público olvidando que la presunción es garantía durante la investigación, muy por el contrario se les ve declarando a la prensa señalando como opera la organización, quienes la integran, los afectados y hasta el monto de la afectación, claro ejemplo se ha visto recientemente en la intervención a regidores del Callao, que presuntamente se habrían beneficiado por el cobro de sueldos de trabajadores fantasmas de la empresa Eslimp Callao. BdP (6/12/2022, min.1:57-2:22). Si bien como manifiesta Corcuera (2019, p.9) la inseguridad ciudadana ha generado que en el litoral del país se expandan las agrupaciones criminales, pensamos que no coherente combatir la criminalidad organizada de esta forma debido a que no es la presión mediática y la exposición de detenidos, las actuaciones que van a conseguir una sentencia firme para la erradicación de las agrupaciones delictivas. De forma más amplia E1 señala que todas las autoridades involucradas en el sistema de justicia deben de velar por el respeto del derecho a la presunción de inocencia. Por último, E3, dice que quien tiene velar por el respeto al derecho en mención es el Juez de Investigación ya que no se le puede pedir objetividad al Ministerio Público quien finalmente será la parte acusadora.

En un Estado democrático se deben respetar los derechos de las personas sometidas a un proceso y esto debe darse por todas las autoridades, de que sirve leerle los derechos a una persona detenida por parte del efectivo policial o el representante del Ministerio Público sí al instante se le estará presentando de forma arbitraria y muchas veces ridícula como presunto responsable. Es por ello que concordamos con lo señalado por el E3, debido a que el Ministerio Público no puede actuar con objetividad aunque se le pregone como el defensor de la legalidad, es el juez de garantías quien tiene que hacer respetar los derechos del detenido y de manera especial el señalado en inciso 24, literal e, del artículo 2 de la carta Magna y en la misma línea el artículo II del título preliminar de nuestra ley procesal, para concluir esta idea recordamos a Campbell (2016, p.7) quien afirmó que hasta no se le sepa culpable a una persona, no se deben dar declaraciones oficiales en las que se vulneren derechos.

### **Conclusión del objetivo específico 1:**

Respecto a este objetivo podemos determinar que entre las implicancias en las investigaciones por crimen organizado se violenta la intimidad cuando se expone mediáticamente a los detenidos y con ello se afecta la dignidad humana. Con esto lo único que se consigue un prejuizgamiento adelantado, como lo ha señalado Ferguson (2016) al investigado no se le puede tratar como responsable.

Señalamos también que en el desarrollo de esta diligencia muchas veces se afecta el derecho a la presunción de inocencia, sin tener en cuenta lo señalado por Tribunal Constitucional. El difundir imágenes o filmaciones de los investigados no solo afecta la dignidad personal sino el todo el entorno familiar, se la estigmatiza, como ya se ha demostrado con los programas noticiosos Panorama (26/01/2020) y BdP (6/12/2022).

Observamos en algunos casos decisiones poco objetivas por parte del juez de investigación preparatoria ya que en casos mediáticos se resuelve no en base al derecho sino a las demandas de la sociedad. Con esto solo se muestra poco respeto por el derecho a la presunción de inocencia por el que todas las autoridades deben velar dentro de un Estado democrático, sin embargo, como lo dice Cuellar (2019) el Ministerio Público permite que se les imponga nombres para que infundan miedo por parte de policía.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.**

**Tabla 10**

*Resultados de la pregunta 9*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
¿Considera que la	Si claro, se debe	Si, con el fin de que los agente	Si. Me remito a los fundamentos	Si debe precisar su finalidad y señalar las diligencias



<p><b>resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>especificar para no generar arbitrariedades .</p>	<p>no extralimiten a la violación de la intimidad del investigado.</p>	<p>se e la la del</p> <p>de la respuesta a la pregunta 2.</p>	<p>específicas, puesto que al ser una medida restrictiva de derechos (puesto que conlleva a la privación de la libertad por un determinado tiempo) debe ser también un número clausus su actividad probatoria a realizarse. Esto parte del hecho que el Ministerio Público cuando solicita este tipo de diligencias, ya tiene encaminada su investigación que ha venido realizando, no se inicia en este momento, sino que es el corolario de su trabajo de investigación que ha venido desarrollando y sabe que es aquello imprescindible que le falta para poder tener casi todos los elementos de su futura formalización de investigación con su consecuente solicitud de requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>Un pedido de allanamiento y detención está centrado, básicamente para que aquello que le falte y vea que puede ser objeto de pérdida de dicha información no suceda así, y por ello está convencido en que al solicitarlo, podrá cerrar su investigación, evitar que se pierda la información y se evadan los presuntos responsable, No se hace para “pescar” o encontrar algo que le pueda servir para iniciar las investigaciones; aclarar el panorama o descubrir los hechos. Esta centrado para terminar su</p>
--	--	--	---	---

---

trabajo; por consiguiente, este pedido debe ser lo más específico posible y no convertirlo en un cajón de sastre o una caja de pandora; no hacerlo así la persona deja de ser un sujeto de investigación sino un objeto de investigación y desnaturalizaría el sentido del requerimiento de allanamiento.

---

### **Interpretación:**

Los entrevistados manifiestan que la resolución dictada por el juez de investigación que autoriza el allanamiento en la etapa preliminar por el delito de crimen organizado si debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse. No se debe permitir esta diligencia si es que faltan aún recabarse muchos indicios, sino solo para hallarse algún elemento para una posterior formalización. No debe de utilizarse esta diligencia para iniciar una investigación por lo que la resolución autoritativa debe ser específica para no desnaturalizar la realización de la diligencia autorizada, como lo dijo Duff (2012, p.15) solo debe darse una medida de coerción cuando hay prueba de que el investigado ha intentado fugarse o interferir en la investigación

En este punto opinamos de la misma forma que los entrevistados señalando que se debe especificar la finalidad y las diligencias que se realizaran en el allanamiento preliminar en las investigaciones por delitos de crimen organizado de forma específica. Creemos que una de las exigencias en las que el juez de garantías deberá incidir o exigir al titular de la investigación es detallar que es lo que se desea encontrar y si durante el periodo de investigación preliminar se ha conseguido suficientes indicios a los que solo les falten pequeños elementos para corroborar lo ya hallado, coincidiendo con ello Balladares (2021) en lo afirmado respecto a que en un país que se rige por su constitución el allanamiento y la detención deberían ser suplidos por otras

medidas menos grave.

**Tabla 11**

*Resultados de la pregunta 10*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<p><b>¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena, es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>No, porque no se evalúa únicamente la gravedad de la pena, son más presupuestos que se aplican para declarar fundada una medida de allanamiento.</p>	<p>No, porque el supuesto de gravedad de la pena no suspende los derechos fundamentales de toda persona, para un allanamiento se debe cumplir los presupuestos para dicho fin y no el supuesto que señala.</p>	<p>No. Conforme se señaló en la STC Humala – Heredia, el TC ha considerado que la gravedad de la pena es un elemento propio del sistema de prueba tasada y no de valoración racional; constituyendo un criterio punitivo y no procesal, porque la eventual pena que se impondrá corresponde a una etapa de juicio y no a la investigación preparatoria, pues en el supuesto que se alegue inocencia, no tendría por qué ventilarse la declaración de responsabilidad ni dosificación punitiva. En contrario sensu, admitir que esta variable debe ser debatida y valorada sería lo mismo que admitir que el imputado alegue su inocencia como un presupuesto de su eventual absolución.</p>	<p>Resulta difícil establecer objetivamente cuando si y cuando no, la gravedad de la pena a imponerse puede causar efecto en la conducta de una u otra persona sometida a un proceso penal.</p> <p>Así tenemos lo señaló la Comisión Interamericana de DD.HH. en el caso Ruth del Rosario Garcés Valladares contra Ecuador en el año 1999 (p.55) que privar de la libertad sin una sentencia no se debe basar solo en el hecho que el detenido fuera acusado de un delito reprochable desde el aspecto social. Esto es que la gravedad de la pena hace que el imputado no se presente físicamente al proceso, dado que casi inmediato se dictara la medida de prisión preventiva en su contra, por lo que</p>

---

el esfuerzo para acreditar el arraigo en el país, quedará relegado, y es suficiente motivo para que el imputado huya.

No es factible el dictado de prisión preventiva, por el peligro procesal, únicamente, a partir de la gravedad de la pena; respaldar ello, significaría acoger el ocaso del principio constitucional de presunción de inocencia; Por lo que creemos que la pena no debe tomarse como referente para el momento en que se vaya a imponer la detención o al momento de confirmarla.

---

### **Interpretación:**

A la interrogante planteada respecto a que, si la gravedad de la pena que tiene el delito de crimen organizado puede servir para que se autorice el allanamiento preliminar en las investigaciones, señalaron los entrevistados en el mismo acorde, que no es correcta. Agregan que no debe servir para la imposición de medidas restrictivas, y como lo dijo Koppen, V. (2022, p. 3) los grupos dedicados al delito en comento cuentan con estructura bien establecida y hasta cruzan fronteras. Debido a ello y por la gravedad de la pena que se investiga podría servir para que el investigado no se presente físicamente a los

requerimientos que se la hagan.

Como ya lo hemos señalado anteriormente, todos los casos y delitos no son iguales, por lo que el hecho que el crimen organizado sea sancionado con una pena gravosa superior a los cuatro años no debe servir como principal elemento para autorizar la medida restrictiva. Si bien estos grupos cuentan con apoyo logístico y financiero, se debe valorar la medida en conjunto con todos los peligros y no solo por la pena privativa de la libertad con el objeto de que se investigue mientras que el imputado se encuentre en prisión preventiva. La mala técnica en la lucha contra el crimen organizado, es lo que permite que los indiciados se sustraigan a la investigación, y el miedo a ser privados de su libertad sin contar con una resolución final de responsabilidad, como lo enfatizó Yupari, I. (2020, p.15) existen actos de corrupción en altas esferas del poder, claro ejemplo lo vemos con los casos de ODEBRECHT, y el de “Los Cuellos blanco del Puerto”, en los que los investigados se han sustraído del proceso, con lo que se evidencia una forma deficiente al momento de enfrentarse a la lucha de este flagelo.

**Tabla 12**

*Resultados de la pregunta 11*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
<p><b>¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.</b></p>	<p>Si, porque lo que se busca son pruebas que no se van a encontrar si el investigado ya tiene conocimiento, pero siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>No, porque se vulnera derechos fundamentales para un allanamiento investigación se debe cumplir estándares o como referencia el acuerdo plenario 1-2019 como el desarrollo del test de proporcionalidad.</p>	<p>Si es viable, pero con las reservas para cada caso concreto. En los casos de crimen organizado, pocas veces se detiene en flagrancia delictiva, la mayor parte se da con órdenes judiciales de detención preliminar ordenadas por el Juez. En este</p>	<p>No, por cuanto esta sobre criminalización hace casi una cuestión de mero trámite el pedido de allanamiento por parte del Ministerio Público al Juzgado y se desnaturalice un sustento del pedido de investigación preliminar con el consecuente allanamiento y</p>

---

sentido, es necesario observar que las actividades de investigación previas deben dar cuenta de la materialidad del delito y la vinculación del ciudadano imputado, de manera integral y no aislada. No obstante, en la práctica es usual advertir imputaciones de hechos aislados como una imputación de crimen organizado, bajo la fachada de "tipología variable u horizontal de la organización criminal" los Fiscales introducen conductas aisladas y no vinculadas al accionar de los demás "integrantes" de una presunta organización criminal, que a su vez, son tomadas en cuenta por los Jueces de Investigación Preparatoria sin ningún tipo de reflexión al respecto..

---

**Interpretación:**

Encontramos opiniones contrarias. Por un lado, E1 y E3, manifiestan que si es correcto allanar y detener a investigados por crimen organizado ya que para realizar estas diligencias ha existido una investigación previa en la que se determina los vínculos del investigado con el delito, sin embargo al momento de sustentar posteriores requerimientos el Ministerio Público no logra acreditar la forma como está configurada la organización criminal. Por el otro E2 y E4, señalan que no es correcto allanar y detener a investigados con el objetivo de realizar diligencias, por ser el crimen organizado un delito grave ya que sería convertir en objeto a una persona, como lo reafirmo Castañeda (2016) en investigaciones de este tipo se deben usar mejores técnicas para poder llevarlos a un juicio en el que se respete el debido proceso.

Haciendo un análisis de lo antes señalado podemos decir que amparamos las dos posiciones en parte. Pensamos que puede ser correcto allanar viviendas de investigados por crimen organizado y también detener a los investigados ya que para el pedido ya ha existido una investigación previa en la que se puede acreditar medianamente los vínculos de los integrantes de la organización, sin embargo estas diligencias se deben ejecutar con el correcto uso de garantías fundamentales y complementando podríamos decir que no es correcto someter por un tiempo prolongado a una persona con el solo objetivo de investigar. Si el representante del Ministerio Público no tiene indicios suficientes respecto al actuar de la organización, no utilizo correctamente los medios especiales de investigación no debe solicitar medidas que vulneren derechos, claro ejemplo tenemos que si se pide un plazo determinado para una prisión preventiva vencido el plazo otorgado se está solicitando más plazos invocando la complejidad de la investigación.

**Tabla 13**

*Resultados de la pregunta 12*

Pregunta	E1	E2	E3	E4
¿Si tiene algo más que agregar?	No.	En mucho de los casos se vulneran derechos fundamentales por parte de las	Si. Es necesario reformar el Sistema de Lucha contra el Crimen Organizado,	No, nada más que agregar

---

autoridades entre ellos; dando mayor independencia a los Fiscales y Jueces, esto al no respetar artículo 1 y 2 de la constitución Política de Perú, consecuencia de ello se viola el derecho a la intimidad entre otros derechos, basándose en subjetividades al emitir una resolución y no siendo objetivo para una diligencia u/o medidas de coerción, dejándose llevar por lo mediático del caso. Se requiere la objetividad en proceso penal como así lo exige el NCPP, los Jueces que administran justicia deben emitir su resolución respetando los derechos fundamentales contemplado en el artículo 1 y 2 de nuestra Constitución y la correcta aplicación del TES DE PROPORCIONALIDAD para una mejor administración de justicia.

dando mayor independencia a los Jueces para que actúen con imparcialidad. Es necesario que los Jueces que resuelvan sean titulares de sus plazas y no dependan de la "calidad y orientación" de sus pronunciamientos para mantenerse como parte del sistema de lucha contra el crimen organizado. Se ha advertido que algunos jueces que han resuelto en sentido "pro homine" ya no continúan en funciones en la CSJNE.

---

### **Interpretación:**

A la última pregunta del instrumento tanto E1 y E4 manifiestan que no desean aportar nada más. E2, agrega que en muchas oportunidades se afectan los derechos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución, dejándose llevar por la presión de los casos mediáticos al momento de resolver permitiendo



que afecte la dignidad de la persona sin que al momento de autorizar una medida se haga el examen de proporcionalidad de la medida. Por su parte E3, enfatiza que el sistema de justicia especializado en criminalidad organizada debe reformarse y en este sentido las decisiones que emitan sean *pro homine*, de la misma manera nos dice Peña (2013, p.69) que al momento de imponerse una sanción, esto siempre debe ser ponderado con el derecho a la dignidad personal.

Como vemos al momento de concluir hay formas diferentes de expresar que siempre en la ejecución de las medidas limitativas de derechos se tiene que velar por la defensa de lo consagrado en los artículos 1 y 2 de la Carta Magna. Los derechos de una persona investigada son de alguna manera afectada, y es evidente que no tendrá el mismo trato que una persona ajena a cualquier investigación, sin embargo esto no debe ser justificante para que se le de el trato de un

### **Conclusión del objetivo específico 2:**

Podríamos señalar en este punto que la vinculación de las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020, es debido a que por la gravedad de la pena a imponerse se facilita que se conceda esta medida de coerción y esto es fácil de evidenciar ya que al momento de formalizar la investigación y sustentar los requerimientos de prisión preventiva no se define claramente la forma como se encuentra articulada la organización y es más se solicitan plazos excesivos para la realización de actos de investigación. Es fácil concluir que entre el allanamiento preliminar y las investigaciones por crimen organizado no se hace una correcta ponderación de los derechos reconocidos tanto para la persona como para la sociedad. Podríamos señalar en este punto que la vinculación de las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020, es debido a que por la gravedad de la pena a imponerse se facilita que se conceda esta medida de coerción y esto es fácil de evidenciar ya que al momento de formalizar la investigación y sustentar los requerimientos de prisión preventiva no se define claramente la forma como se encuentra articulada la organización y es más se solicitan plazos excesivos para la realización de actos de investigación. No hay que olvidar lo que dijo Ferguson

(2016, p.28) tratar la presunción de inocencia como una práctica nos recuerda que aquellos que son sospechosos en una investigación no deben en el trato equipararse a aquellos cuya culpabilidad ha sido establecido formalmente, debido a que el sujeto después de un juicio hasta podría ser absuelto. Es fácil concluir que entre el allanamiento preliminar y las investigaciones por crimen organizado no se hace una correcta ponderación de los derechos reconocidos tanto para la persona como para la sociedad y que el objetivo único es la búsqueda de pruebas de cargo.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Al existir vinculación entre el allanamiento regulado en el Código Procesal Penal y las investigaciones por crimen organizado generadas para la obtención de pruebas en la lucha contra la criminalidad organizada, se logra validar por las autoridades a cargo de la diligencia, el tratamiento arbitrario de sobreexposición que se le da a los investigados cuando se realizan los allanamientos, los registros domiciliarios y las detenciones de las personas sujetas a investigación por estos delitos. Por ello las autoridades a cargo de realizar un allanamiento deben de sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial sin que se dé anuencia al extender las atribuciones que no se contemplan en el auto.

**Segunda:** Es evidente que se utiliza la fuerza de la exposición mediática y la estigmatización de los detenidos como culpables en los delitos por crimen organizado. Esto se corrobora cuando vemos casos en los que al momento de sustentar una formalización de investigación y un requerimiento en el que se afecte la libertad de la persona sujeta a investigación, el Ministerio Público no logra desarrollar una correcta imputación necesaria y no se califica bien las conductas típicas de los agentes inmersos en el presunto delito.

**Tercera:** Si bien el monopolio de la coerción lo tiene el Estado, la inviolabilidad de domicilio como derecho constitucional en el que se precautela la privacidad e intimidad del que habita en un recinto como el de su entorno familiar, solo debe darse de manera auxiliar la medida contraria a estos derechos y con el respeto de todas las garantías para que no devenga la diligencia en una actuación ilegítima por la autoridad a cargo de realizarla

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Siendo el allanamiento regulado en el código procesal una excepción a la regla sería necesario que las autoridades que ejecutan la medida la realicen en consonancia a las normas. El alejamiento del ordenamiento jurídico afecta irremediabilmente a la persona sujeta a una investigación por lo que el juez de garantías debe verificar la correcta aplicación de su decisión.

**Segunda:** En aras del correcto desarrollo del proceso penal se debe establecer claramente las sanciones en las que incurriría la autoridad que permita la difusión de imágenes que afecten la imagen del detenido y que sin una decisión judicial firme permitan que se le estigmatice como responsable de un hecho ante la sociedad. En la actualidad es un problema encontrar como es que llegó a las noticias parte de la información que se tiene en investigaciones de crimen organizado que por la gravedad de los hechos son reservadas.

**Tercera:** No debemos apartarnos de lo que significa el allanamiento preliminar y detención del investigado como medidas auxiliares excepcionales que tienen por objeto lo señalado en la orden judicial. De ello dependerá en parte, se realice un proceso penal eficaz sin pérdidas de tiempo dedicados a sustentar mecanismos para el restablecimiento de los derechos afectados.

## REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). *El método de la investigación*. Reaserch Method. Daena: International Journal of Good Conscience. 9(3)195-204. ISSN 1870-557X, en [A17.9\(3\)195-204.pdf \(spentamexico.org\)](#)
- Albanese, J. (2007). *Organized crime in our times*. Newark: New Jersey. Anderson Publishing y Lexis Nexis.
- Balladares, A. (2021). *Análisis crítico-jurídico sobre el allanamiento realizado al domicilio de Abdalá Bucaram Ortíz en el caso delincuencia organizada*. (Tesis de maestría) En: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11939>
- Bayona, G. (2021). *El crimen organizado y el Allanamiento preliminar según el NCPP en el Poder Judicial de Barranca, 2021*. (Tesis de maestría) [Bayona LGD-SD.pdf \(ucv.edu.pe\)](#)
- BdP. *Desarticulan red criminal dirigida por Juan Sotomayor*. [Desarticulan red criminal dirigida por Juan... \(panamericana.pe\)](#)
- Calvimontes, Y. (2019). *Protocolo de protección del principio constitucional de independencia judicial en la resolución de medidas cautelares de detención preventiva frente a la presión mediática de la prensa*. (Tesis de Maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar de Bolivia) [2019-021T-DPDPC-YVCG.pdf \(uasb.edu.bo\)](#)
- Casación N° 1942- 2018 -Apurímac. *Allanamiento. Validez y alcances de la diligencia*. [Allanamiento: validez y alcances de la diligencia \[Casación 1942-2018, Apurímac\] | LP \(lpderecho.pe\)](#)
- Castañeda, A. (2016). *La represión penal del crimen organizado estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos*. (Tesis de doctorado). [PORTADA \(usta.edu.co\)](#)

Código Procesal Penal (2004). En: Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ (minjus.gob.pe)

Constitución Política Colombiana.(1991). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 | Normatividad AGN (archivogeneral.gov.co)

Constitución Política del Perú.(1993). Constitución (congreso.gob.pe)

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (18-11-2022, última modificación). En: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos o Convención de Palermo. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (unodc.org)

Corcuera, J. (2019). *Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional*. Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional (realinstitutoelcano.org)

Cuellar, E. (2019). *Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y afectación del principio de presunción de inocencia de los imputados*. (Tesis de Maestría).Cuellar\_TER-SD.pdf (ucv.edu.pe)

Cypress, B. (2017). *Rigor or Reliability and Validity in Qualitative Research: Perspectives, Strategies, Reconceptualization, and Recommendations*. Rigor o fiabilidad y validez en la investigación cualitativa: p... : Dimensiones de la enfermería en cuidados críticos (lww.com)

Declaración Universal de Derechos Humanos. En: La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas

- Díaz, R. (2021). *Limitaciones a la eficacia de la persecución penal por la aplicación del principio de legitimidad de la prueba en casos de allanamiento según el Nuevo Código Procesal Peruano*. (Tesis de maestría). En: [T033\\_41359917\\_M.pdf \(unasam.edu.pe\)](#)
- Duff, R. (2012). *Pre-Trial Detention and the Presumption of Innocence*. [Microsoft Word - Pre-TrialDetentionPresumptionofInnocence Cover.doc \(ssrn.com\)](#)
- Echevarría, H. (2019). *Métodos De Investigación E Inferencias En Ciencias Sociales*. En: [Echevarría, H. D. \(2019\). Métodos de investigación e inferencias en Ciencias Sociales. Biblioteca Rambell.pdf.pdf - Google Drive](#)
- El Comercio. (06 de febrero de 2016). *Crimen organizado: Los principales delitos por regiones*. [Crimen organizado: los principales delitos por regiones | PERU | EL COMERCIO PERÚ](#)
- Eguiguren, F. (2004). *Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflicto*. (Tesis de maestría UPCP). [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ \(pucp.edu.pe\)](#)
- El Universo (13 de agosto de 2020). *Captura de película de Abdalá Bucaram en su casa, por nuevo caso relacionado a israelíes*. En: [Captura de película de Abdalá Bucaram en su casa, por nuevo caso relacionado a israelíes | Seguridad | Noticias | El Universo](#)
- Espinoza, J. (2018). *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano*. (Tesis de maestría). En: [CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES \(unmsm.edu.pe\)](#)
- Espinoza, J. (2021). *La prueba ilícita en el allanamiento en el proceso penal* (Tesis de doctorado). En:

Ferguson, P. (2016). *The presumption of innocence and its role in the criminal process* s10609-016-9281-8.pdf (springer.com)

Ferry, J. & Van Lent, L. *The Presumption of Innocence as a Counterfactual Principle*. ulr.324.pdf (amazonaws.com)

Garzón, J. (2008). *Mafia & Co. La red criminal en México, Brasil y Colombia*. Bogotá: Colombia. Editorial Planeta Colombiana.

Hernández, R. (2016). *Metodología de la Investigación*. En: Hernández, R. (2016). Metodología de la Investigación. 6ta Ed.pdf - Google Drive

Infobase (17 de enero de 2022). *Bandas criminales en el Callao: Cómo operan, quiénes son y cuáles son los delitos que más cometen*. Bandas criminales en el Callao: Cómo operan, quiénes son y cuáles son los delitos que más cometen - Infobae

Kleemans, E & Soudijn, M. (2017). *Organised Crime*. https://www.researchgate.net/publication/311326127 Organised Crime

Koppen, V. (2022). Employment and crime: A longitudinal follow-up of organized crime offenders (sagepub.com)

La República. (12-11-2022). Salatiel Marrufo: así fue la detención del exjefe de asesores de Pedro Castillo | Asesores en la sombra | Sarratea | Política | La República (larepublica.pe).

Ley contra el Crimen Organizado de Perú N°30077. Ley contra el crimen organizado (Ley 30077) [actualizada 2021] | LP (lpderecho.pe)

Ley contra el Crimen Organizado de Colombia N°1908 (2018). Ley 1908 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)



Ley Federal contra la Delincuencia Organizada Mexicana. (12-01-2016 Última Reforma). [Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

McConville, M. (2017). *Research Methods for Law*. [Research Methods for Law - Google Libros](#)

Maldonado, M. (2020). *El presunto delincuente: los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa*. (Tesis de maestría). En: [MaríaF.Maldonado.Tesis.VersionFinal 2020 Evaluadaa.pdf \(unal.edu.co\)](#)

Montoya, M. (2004). *Mafia y Crimen Organizado*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Adhoc.

Nissenbaum, H. (2004). *Privacy as Contextual Integrity*. En [Privacy as Contextual Integrity \(uw.edu\)](#)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

Panorama (26/012020) Lima, Lima, Perú . En [Panorama - YouTube](#)

Peña, D. (2013). *Curso de Post Grado Criminología*. Barcelona-España: Editorial Jurídica Vlex.

Prado, V. *Delitos de Organización Criminal en el Código Penal Peruano*. En [Vol. 9 Núm. 11 \(2019\): Enero - Junio | Revista Oficial del Poder Judicial \(pj.gob.pe\)](#)

Prashant, S. (2018). *Right to Live with Dignity: Constitutional Provision and Judicial Interpretation*. [Derecho a vivir con dignidad: disposición constitucional e interpretación judicial | Dr-Prashant Kumar Srivastava -](#)

Academia.edu

Protocolo de Actuación Conjunta. (2014) Resolucion-de-la-Fiscalia-de-Nacion-4933-2014-MP-FN-Legis.pe .pdf

Ramírez, A. (2010). *El agente encubierto frente a los derechos fundamentales a la intimidad y a la no autoincriminación*. (34) El Agente Encubierto Frente a los Derechos Fundamentales a la Intimidad y a la no Autoincriminación | diro catejas - Academia.edu

Resala, G. (2020). *Los errores más comunes al escribir una tesis*. Resala, Graciela (2020). Los errores más comunes al escribir una tesis. Biblioteca Rambell.pdf - Google Drive

Rojas, E. (2017). *Derecho a la intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de la libertad*. (Tesis de maestría). Derecho a la intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de libertad (1library.co)

Roxín, K. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. 25° Edición. Buenos Aires- Argentina. Editores del Puerto.

Sánchez, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Ed. Idemsa. Lima – Perú Pablo93\_OK.doc (unifr.ch)

San Martín, C. (2020) *Derecho procesal penal. Lecciones*. Segunda edición. Lima: INPECCP.

Santillán, K. (2019). *El allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba frente a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el marco del proceso penal garantista*. (Tesis de maestría) En: T033\_31683056\_M.pdf (unasam.edu.pe)

Simeneh, A. (2012). *The Principle of the Presumption of Innocence and its Challenges in the Ethiopian Criminal Process*.

[https://scholar.google.com/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=XmgWzLcAAAAJ&citation\\_for\\_view=XmgWzLcAAAAJ:d1gkVwhDpl0C](https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=XmgWzLcAAAAJ&citation_for_view=XmgWzLcAAAAJ:d1gkVwhDpl0C)

Taylor, G. (2005). *Integrating quantitative and qualitative methods in research*. University press of America. [Integrating Quantitative and Qualitative Methods in Research - Google Libros](#).

Vasconcelos, J. (2015). *La cooperación bilateral entre Brasil y Colombia para el combate al crimen organizado transnacional*. Bogotá- Colombia. En: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15902/VasconcelosTeixeiradeMeloJoaoHernani2015.pdf?sequence=1&isAllowed>.

Vite (2014). *La Constitucionalidad de la determinación y Ejecución del Mandato de Detención Judicial y su protección a través del Hábeas Corpus*. Universidad Privada de Piura – Perú. En: [DER\\_010.pdf \(udep.edu.pe\)](#)

Yupari, I. (2020). *Factores asociados a la comisión del delito de extorsión en la Fiscalía de la Libertad, 2017-2018*. <https://www.policia.gov.co/file/261609/download?token=4CgHu2V4>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento preliminar según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> <b>PE1.</b> ¿Cuáles son las implicancias en el allanamiento en crimen organizado en el Callao 2020? <b>PE2.</b> ¿Cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar en el Callao, 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento preliminar según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Determinar cuáles son las implicancias en el allanamiento en crimen organizado en el Callao 2020; <b>OE2.</b> Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar en el Callao, 2020.</p>	<p><b>UA1.</b> Allanamiento y exposición arbitraria del investigado</p> <p><b>UA2.</b> Delito de crimen organizado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detención preliminar</li> <li>• Allanamiento preliminar</li> <li>• Vulneración al derecho a la presunción de inocencia.</li>   <li>• Vulneración del derecho a la intimidad</li> <li>• Vulneración al derecho a la inviolabilidad de domicilio</li> <li>• Crimen Organizado</li> </ul>

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



### GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como objeto efectuar una actividad académica dentro de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César Vallejo, la cual se ha denominado: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.

Para tal propósito, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le presenta:

<b>Entrevistado</b>	
<b>Cargo/profesión</b>	
<b>Institución</b>	
<b>Lugar</b>	
<b>Fecha</b>	

**I.OBJETIVO GENERAL: Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020**

1.- ¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.

2.- ¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y porque? Fundamente y sustente su respuesta.

3.- ¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.

4.- En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas

cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.

**II.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.**

5.- ¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.

6.- ¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.

7.- ¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.

8.- ¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.

**III.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.**

9.- ¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.

10.- ¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena, es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.

11.- ¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.

12.- ¿Si tiene algo más que agregar?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA



### Anexo 3: Guías de entrevistas resueltas.



#### GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como objeto efectuar una actividad académica dentro de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César Vallejo, la cual se ha denominado: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.

Para tal propósito, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le presenta:

<b>Entrevistado</b>	<b>Fernando Oswaldo Salazar Vilela</b>
<b>Cargo/profesión</b>	<b>Abogado - Defensor Publico Penal</b>
<b>Institución</b>	<b>Ministerio de Justicia- Defensa Publica Lima Centro</b>
<b>Lugar</b>	<b>Lima</b>
<b>Fecha</b>	<b>28-11-2022</b>

**I.OBJETIVO GENERAL: Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020**

**1.- ¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.**

En efecto, considero que se hace común la exposición arbitraria en los denominados casos mediáticos y los que se intervienen cuando se trata de organizaciones criminales, personas que se encuentran sometidas a un proceso de investigación y cuando se producen los allanamientos y estos son expuestos con el famoso chaleco de detenido y presentado a las autoridades, y en mucho caso estas personas son absueltas, sin embargo, su dignidad ya se violentó.

**2.- ¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente**

**deben ingresar a ella? ¿Si, no, y porque? Fundamente y sustente su respuesta.**

Por lo general los jueces de investigación preparatoria cuando ordenan un allanamiento describen los lugares donde se realizará la diligencia, (piso, habitación, etc...), información que proporciona la Fiscalía y que la policía ha recogido con las olvides, sin embargo, el consignar cuantos efectivos deben ingresar y quienes, considero que ello es atribución de la policía porque son ellos los que ejecutan la resolución bajo la dirección del Ministerio Público. Ellos tienen conocimiento la conducta de las personas a detener, si son violentos, si tiene armas, información que está a cargo de la Policía.

**3.- ¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si lo observamos desde esa perspectiva por cantidad de derechos a ponderar frente al de intimidad, ellos equilibran la balanza, sin embargo no se debe dejar de lado que todos los derechos son valiosos y se deben de cumplir, la crítica recae en evitar que se violente el derecho a la intimidad llevando una actuación medida y en cumplimiento de los protocolos que muchas veces se cumplen.

**4.- En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.**

La presión mediática en estos tiempos tiene gran relevancia respecto a la decisión de los jueces y fiscales, quienes en muchos casos consiguen que se declaren fundados sus pedidos, pero en segunda instancia estos son corregidos, lamentablemente se ve a diario este tipo de injusticias frente a jueces que no tienen la independencia y tesón para emitir sus decisiones.

**II.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.**

**5.- ¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

No, toda vez que la autoriza un juez de investigación, sin embargo, la violación se hace efectivo cuando se expone al detenido o se incumple lo que ordena la resolución.

**6.- ¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, es una violación que en la actualidad ya se hizo costumbre, pero los órganos de justicia deberían corregir ello, porque una persona es inocente hasta que tenga una sentencia que declare lo contrario.

**7.- ¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.**

En muchos casos lo hacen en respuesta de los medios de comunicación, para que la población se entere que ellos están trabajando, pero no se dan cuenta del gran daño que le hacen a muchas personas en el caso de los detenidos, porque se debe tener en cuenta que cuando una persona está inmersa en un proceso judicial no sólo es ella, detrás está su familia, hijos, padres, etc.

**8.- ¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.**

Todos los operadores de justicia, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía, abogados, etc.

**III.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.**

**9.- ¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si claro, se debe especificar para no generar arbitrariedades.

**10.- ¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.**


No, porque no se evalúa únicamente la gravedad de la pena, son más presupuestos que se aplican para declarar fundada una medida de allanamiento.

**11.- ¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, porque lo que se busca son pruebas que no se van a encontrar si el investigado ya tiene conocimiento, pero siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.

**12.- ¿Si tiene algo más que agregar?**

No.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<p>FERNANDO OSWALDO SALAZAR VILELA</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como objeto efectuar una actividad académica dentro de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César Vallejo, la cual se ha denominado: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.

Para tal propósito, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le presenta:

<b>Entrevistado</b>	<b>RAÚL ALEJANDRO ESPINOZA MURGA</b>
<b>Cargo/profesión</b>	<b>DEFENSOR PUBLICO AREA CRIMINALIDAD ORGANIZADA - ABOGADO</b>
<b>Institución</b>	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>
<b>Lugar</b>	<b>LIMA CENTRO</b>
<b>Fecha</b>	<b>28/11/2022</b>

**I.OBJETIVO GENERAL: Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020**

**1.- ¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, se estuviera quebrantando un principio constitucional que es la presunción de inocencia entre otros derechos fundamentales como también la violación a la intimidad más un al ser una actividad dolosa y que se encuentra tipificado en el artículo 154 del Código Penal.

En muchas circunstancias se lesiona la intimidad personal cuando el agente activo se entromete en el desarrollo de la libre personalidad de una persona (cuando esta tiene manías que las practica en soledad), de la misma forma sucede con el agente activo con el fin de obtener información para su investigación que realiza se inmiscuye no solo con la víctima en este caso sino también como podría ser con sus familiares y compañeros de trabajo o pareja sentimental.

**2.- ¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y por qué? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, porque si no existe una limitación dispuesta por el Juez mediante resolución judicial los agente con el supuesto fin de investigar violan el derecho a la imitad del investigado, de la misma forma se debe señalar las personas que deben intervenir para que no participen en la diligencia personas ajenas al proceso con otros fines.

**3.- ¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, porque la ponderación cautela si es necesario la medida adoptada y no vulnera el fin supremo del estado contemplado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política referente a la dignidad humana.

**4.- En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, considero que la presión mediática interviene mucho para que el Juez emita una resolución con objetividad.

La prensa juega un papel muy importante en la sociedad, y algunos jueces se dejan llevar el prejuizgamiento de la prensa y la presión mediática y temor de la sociedad; pues estos puntos hacen que el juez no sea objetivo y tenga en cuenta el test de proporcionalidad.

**II.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.**

**5.- ¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, por que en la investigación preliminar no existen medios probatorios para presumir que el investigado está incurso en un delito, en la investigación preliminar solo existe pruebas de indicios en este estado no justifica por ningún medio esta medida tan gravosa que es el allanamiento más aún si no está en flagrancia delictiva, pues a todas luces se evidencia una violación a la intimidad.

**6.- ¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.**

Sí, porque está en calidad de investigado y no de sentenciado, así mismo se debe considerar que así sea sentenciado todo ser humano tiene derecho a su dignidad, contemplado en el artículo 1 de nuestra constitución política, que dice el fin supremo del estado es cautelar la dignidad humana.

**7.- ¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, por que está violando su derecho a la intimidad y a su dignidad. artículo 1 de nuestra constitución política

**8.- ¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.**

El Fiscal debe hacer valer la presunción de inocencia porque es el representante de la legalidad, más aún, se encuentra prescrito en el inciso 2 del artículo 69 del Código Procesal Penal (atribuciones de del Fiscal).

A falta de ello el Juez debe cautelar la presunción de inocencia cuando el Fiscal no muestra lo contrario a efecto de no vulnerarse sus derechos fundamentales del investigado.

**III.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.**

**9.- ¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, con el fin de que los agente no se extralimiten e incurran a la violación la intimidad del investigado.

**10.- ¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.**

No, porque el supuesto de gravedad de la pena no suspende los derechos fundamentales de toda persona, para un allanamiento se debe cumplir los presupuestos para dicho fin y no el supuesto que señala.

**11.- ¿Para usted es jurídicamente correcto que, con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.**

No, porque se vulnera derechos fundamentales para un allanamiento por investigación se debe cumplir estándares o como referencia el acuerdo plenario 1-2019 como el desarrollo del test de proporcionalidad.

**12.- ¿Si tiene algo más que agregar?**

En mucho de los casos se vulneran derechos fundamentales por parte de las autoridades entre ellos; Fiscales y Jueces, esto al no respetar artículo 1 y 2 de la constitución Política de Perú, consecuencia de ello se viola el derecho a la intimidad entre otros derechos, basándose en subjetividades al emitir una resolución y no siendo objetivo para una diligencia u/o medidas de coerción, dejándose llevar por lo mediático del caso.

Se requiere la objetividad en proceso penal como así lo exige el NCPP, los Jueces que administran justicia deben emitir su resolución respetando los



derechos fundamentales contemplado en el artículo 1 y 2 de nuestra Constitución y la correcta aplicación del TEST DE PROPORCIONALIDAD para una mejor administración de justicia.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<b>Raúl Alejandro Espinoza Murga</b>	 <p>RAÚL ALEJANDRO ESPINOZA MURGA DEFENSOR PUBLICO CAL 54701 DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>

## GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como objeto efectuar una actividad académica dentro de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César Vallejo, la cual se ha denominado: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.

Para tal propósito, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le presenta:

<b>Entrevistado</b>	<b>DANIEL ENRIQUE CORNEJO PACHECO</b>
<b>Cargo/profesión</b>	<b>DEFENSOR PÚBLICO PENAL</b>
<b>Institución</b>	<b>DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE LIMA</b>
<b>Lugar</b>	<b>JR. CARABAYA 831 OF 501 - LIMA</b>
<b>Fecha</b>	<b>28-11-2022</b>

**I.OBJETIVO GENERAL:** Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020

**1.- ¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.**

No. La vigencia del respeto y observancia de los derechos fundamentales constituye un pilar del Estado Democrático y Constitucional de Derecho, por ello cualquier afectación debe estar sujeta a la regla de la excepcionalidad para la afectación de un determinado derecho, previa constatación de su necesidad y proporcionalidad. La instrumentalización de la justicia es una manifestación del populismo punitivo que no brinda una solución a los problemas reales de la sociedad. No es labor de los operadores de justicia (jueces y fiscales) atender las demandas mediáticas de castigo al crimen, porque la vigencia de los derechos fundamentales hace mucho tiempo proscribió la aplicación de un sistema de justicia basado en la venganza privada, optando por la instauración de normas y reglas emanadas de la soberanía popular a través de sus

representantes (legisladores y constituyentes), en el que tampoco pueden soslayarse derechos humanos universales que por expresión son inherentes a la condición de persona humana. Los operadores de justicia deben aplicar las normas y reglas penales, con mucha responsabilidad, por tratarse de un área de especial tratamiento al ser humano, en el que, en última instancia, tendrá que afectar el derecho fundamental a la libertad como sanción al responsable de un delito, previo agotamiento del debido proceso.

**2.- ¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y por qué? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si. Porque la investigación dirigida por el Fiscal y operada por la Policía cumple un método que, a su vez, ha sido diseñado para esclarecer y encontrar cierta información vinculada a los hechos objeto de investigación, hechos que deben estar debidamente circunscritos al accionar de determinado investigado, para lo cual, frente a un pedido de afectación o restricción de derechos fundamentales, como lo es la inviolabilidad del domicilio e intimidad personal, los fines de allanar e incautar bienes, deben corresponder a la delimitación fáctica del accionar de un individuo y o generalizar los efectos de una orden judicial a terceros que no están involucrados en la investigación. Por ejemplo, si se investiga a determinado sujeto que arrienda una habitación de hotel, el allanamiento e incautación de bienes debe circunscribirse al cuarto que ocupó esta persona y no a las demás habitaciones del hospedaje.

**3.- ¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

No siempre. La ponderación de bienes jurídicos y derechos debe estar circunscrita a un peligro procesal probado y no por probar. Si existe un riesgo potencial de perder información valiosa, evidentemente los operadores de justicia deben actuar de inmediato para resguardar la evidencia delictiva, dentro de un marco instrumental cautelar, y no punitivo o declarativo de responsabilidad

penal. Si bien nuestro sistema social y democrático privilegia criterios utilitaristas de primacía del interés general sobre el particular, en el caso de afectación a derechos fundamentales, el análisis de riesgo y consecuencia de la afectación del derecho debe seguir variables más objetivas y menos difusas, toda vez que, no es labor de los operadores de justicia dar mensajes a la sociedad, sino aplicar el derecho a cada caso concreto.

**4.- En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.**

En el actual Sistema de Lucha contra el Crimen Organizado, los requerimientos de afectación de derechos (allanamientos, incautaciones, levantamientos y detenciones preliminares) son aplicadas sin audiencia a la parte afectada (inaudita pars), pudiendo ser objeto de apelación o reexamen, según corresponda. En ningún caso, así no exista peligro procesal fundamentado, el Juez convoca a audiencia. De acuerdo a mi experiencia, los pedidos formulados por la Fiscalía de Crimen al Juez de Investigación son atendidos como mero trámite, incluso se tiene conocimiento de la existencia de un circular emitido por la CSNJPE que obliga a los fiscales requirentes a proporcionar un Word del requerimiento escrito al Juzgado para que le facilite la emisión de su resolución. En vista de ello, considero que no existe un debido proceso, pues tanto Juez como Fiscal, son parte de un mismo interés procesal, relegando a los abogados defensores a ser simples espectadores de decisiones consensuadas con la finalidad de “luchar y acabar con el crimen”, estigmatizando a los investigados como delincuentes muy peligrosos que no ameritan ninguna reflexión para afectar sus respectivos derechos e interés, violándose así el principio tuitivo de presunción de inocencia.

**II.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.**

**5.- ¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si restringe estos derechos. Es usual advertir en investigaciones de crimen organizado que los Fiscales preparan una estrategia de allanamientos e incautaciones de diversos bienes, a fin de obtener evidencia delictiva que les permita acreditar su sospecha simple y construir los graves y fundados elementos de convicción que les servirá para requerir detenciones y prisiones preventiva. Empero, este análisis soslaya cualquier antítesis de defensa, pues el fáctico creado por el Ministerio Público, al menos en etapa de investigación preparatoria, no puede ser alterado por argumentos de las defensas, situación que contribuye a marginar la actuación del imputado y su defensa.

**6.- ¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si. Existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional que proscriben la exposición de los investigados con el chaleco de “detenido”, porque vulnera el principio de presunción de inocencia; a su vez, el Código Procesal Penal establece que los imputados que concurren a audiencias no deben portar grilletes, por vulnerar su derecho a la presunción de inocencia. Como se mencionó líneas arriba, la labor de los operadores de justicia no es atender demandas sociales ni dar mensajes de ordalías realizadas contra los imputados, pues ello simboliza un sesgo cognitivo que tienen los responsables de investigar y sancionar a los ciudadanos, tomando en consideración las etiquetas y prejuicios creados durante los operativos policiales para aplicar reglas jurídicas de carácter objetivo y constitucional.

**7.- ¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si es ineficaz. Lo único que se busca al mostrar imágenes propias de la intimidad de los investigados es crear sesgos cognitivos a los Jueces que deben resolver las peticiones de las partes. La Justicia Penal debe ser objetiva y seria, no puede descarrilar sus objetivos para atender demandas sociales de justicia (venganza).

**8.- ¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.**

Los Jueces, en especial los de Investigación Preparatoria que son jueces de garantías, pues, los Fiscales eventualmente serán sujetos procesales (parte acusadora), por lo que no se les puede exigir imparcialidad, circunstancia que si es exigible a todos los magistrados en cualquier instancia.

**III.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.**

**9.- ¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si. Me remito a los fundamentos de la respuesta a la pregunta 2.

**10.- ¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.**


No. Conforme se señaló en la STC Humala – Heredia, el TC ha considerado que la gravedad de la pena es un elemento propio del sistema de prueba tasada y no de valoración racional; constituyendo un criterio punitivo y no procesal, porque la eventual pena que se impondrá corresponde a una etapa de juicio y no a la investigación preparatoria, pues en el supuesto que se alegue inocencia, no tendría por qué ventilarse la declaración de responsabilidad ni dosificación punitiva. En contrario sensu, admitir que esta variable debe ser debatida y valorada sería lo mismo que admitir que el imputado alegue su inocencia como un presupuesto de su eventual absolución.

**11.- ¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si es viable, pero con las reservas para cada caso concreto. En los casos de crimen organizado, pocas veces se detiene en flagrancia delictiva, la mayor parte se da con órdenes judiciales de detención preliminar ordenadas por el Juez. En este sentido, es necesario observar que las actividades de investigación previas deben dar cuenta de la materialidad del delito y la vinculación del ciudadano imputado, de manera integral y no aislada. No obstante, en la práctica es usual advertir imputaciones de hechos aislados como una imputación de crimen organizado, bajo la fachada de “tipología variable u horizontal de la organización criminal” los Fiscales introducen conductas aisladas y no vinculadas al accionar de los demás “integrantes” de una presunta organización criminal, que a su vez, son tomadas en cuenta por los Jueces de Investigación Preparatoria sin ningún tipo de reflexión al respecto.

**12.- ¿Si tiene algo más que agregar?**

Si. Es necesario reformar el Sistema de Lucha contra el Crimen Organizado, dando mayor independencia a los Jueces para que actúen con imparcialidad. Es necesario que los Jueces que resuelvan sean titulares de sus plazas y no dependan de la “calidad y orientación” de sus pronunciamientos para mantenerse como parte del sistema de lucha contra el crimen organizado. Se ha advertido que algunos jueces que han resuelto en sentido “pro homine” ya no continúan en funciones en la CSJNE.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<i>Daniel Enrique Cornejo Pacheco</i>	 DANIEL ENRIQUE CORNEJO PACHECO DEFENSOR PUBLICO ICAI N° 4595 DIRECCIÓN DISTRITAL DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como objeto efectuar una actividad académica dentro de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César Vallejo, la cual se ha denominado: **Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.**

Para tal propósito, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le presenta:

<b>Entrevistado</b>	<b>Hihlde Casaverde Marin</b>
<b>Cargo/profesión</b>	<b>Fiscal Adjunta Provincial Provisional / abogada</b>
<b>Institución</b>	<b>Ministerio Publico</b>
<b>Lugar</b>	<b>Miraflores</b>
<b>Fecha</b>	<b>01 de diciembre del 2022</b>

**I.OBJETIVO GENERAL: Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020**

**1.- ¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.**

Que, si, puesto que se trata de una investigación preliminar, es decir una presunta comisión de un supuesto delito, se afecta seriamente el derecho de la intimidad, ello debido a que, en nuestro ordenamiento legal, muchas veces estas investigaciones, búsquedas de prueba y allanamientos se realizan mediando la filmación de estas acciones, sin regularse quien debe hacerlo y como debe hacerse, por lo que muchas personas se ven afectadas con tales grabaciones o filmaciones. Incluso cuando se realiza esta búsqueda de pruebas, muchas veces también no se cuenta con el filtro debido de que es importante y que no para la investigación donde todo es incautado y queda finalmente expuesto por parte de las autoridades, vulnerándose el derecho a la intimidad de las personas.



**2.- ¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y por qué? Fundamente y sustente su respuesta.**

No debe precisarse, puesto que por cuestiones de lógica se desconoce del inmueble que se pretende allanar, y el indicar de manera genérica como ambientes por ejemplo sala, comedor, dormitorios, etc., se estaría cayendo en una imprecisión forzada, por tanto, se debe seguir con identificar el inmueble (esto es su ubicación) pero sin precisar ambientes o áreas, para así evitar confusiones o situaciones jurídicas impropias.

De igual modo en cuanto a las personas que deben ingresar a ella, señalar o individualizar a aquellas personas que deban participar en dicho allanamiento es una medida que generaría confusión, hay sea en su correcta identificación o cantidad de personas a intervenir, por ejemplo. Esta identificación de personas que van a participar podría generar suspicacias o pérdida de confidencialidad de la medida.

**3.- ¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

De acuerdo con el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. El derecho a la intimidad protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno familiar.

El derecho a la intimidad, en tanto permite excluir del conocimiento público hechos o actos que nos atañen personalmente, también implica que cierta información permanezca en nuestro reducto personal, especialmente aquella vinculada a nuestros quehaceres más sensibles, como asuntos de salud, antecedentes penales, orientación sexual, así como también ideas políticas o asuntos económicos.

En el derecho a la intimidad se puede encontrar límites, es decir no es un derecho absoluto. Haciendo un ejemplo: la intimidad debe ceder frente a casos de violencia familiar, cuando uno de los miembros de la familia denuncia agresiones

físicas o psicológicas. En dichos casos, la autoridad pública se encuentra legitimada para intervenir e ingresar en el ámbito personal o familiar a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. Lo mismo sucede cuando se comete un delito de homicidio o violación sexual en el ámbito familiar, caso especialmente sensible cuando la víctima es menor de edad.

Si esto es así, ante un tema de organización criminal, y luego de hacerse una ponderación de los intereses debe estar debidamente centrado y precisado, pero si este es vago y difuso no podría corresponder, porque en una situación abierta sin un norte definido se estaría afectado sin sustento dicho derecho a la intimidad y afectar a terceros ajenos totalmente a la causa que se investiga.

**4.- En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.**

Cuando se trata de investigaciones por crimen organizado, se ha podido apreciar que ante un pedido del representante del Ministerio Público le sea concedido en todos los casos, y es que incluso la propia norma que así lo regula, La Ley contra el Crimen Organizado, es prácticamente un imperativo al Juez para que disponga cualquier medida que limite o restrinja sus derechos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7. ° numeral 2 de la CADH, la validez de la detención judicial preventiva debe estar condicionada a la observancia del principio de legalidad y las razones de justificación se encuentren conformes con la Constitución, ya que nadie puede ser privado de su libertad física “salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Lo que quiere decir que no sólo basta con que las razones que puedan dar origen a la detención judicial preventiva estén señaladas en la ley, sino, además, que ellas se encuentren conformes con la Constitución.

En el caso concreto, el problema es exactamente el mismo, es decir, no se trata de una norma *per se* inconstitucional, sino de la interpretación literal de una disposición con rango de ley que produce una norma marcadamente inconstitucional debido a que eclipsa la dimensión autónoma de la función

judicial, estrechando indebidamente el ámbito de decisión del juzgador respecto de la fijación de la prolongación de la prisión preventiva dentro del proceso penal y expone el derecho a la libertad individual a riesgos innecesarios. Evidentemente, la interpretación literal de la disposición señalada tiene el efecto de vincular los hechos con la persona con la especial dificultad que sobre él demande y de desvincularla de su función aseguradora de la sujeción del procesado al proceso penal mismo.

**II.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.**

**5.- ¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.**

Puede restringir en algunos casos cuando por ejemplo cuando se trata de un inicio de investigación de un presunto delito, es decir no hay certeza que se haya este podido cometer siquiera se pretende a como de lugar identificar a su presunto autor, lo que motiva que se pueda cometer dicha inviolabilidad del domicilio o violación a la intimidad de la persona. Es por eso que dicho pedido de allanamiento debe ser cuando se ha esta por culminar dicha investigación preliminar para dar paso a una formalización y obtención de pruebas esenciales que corroboren lo avanzado por el Ministerio Público y que pueda, a su vez, servir de sustento para un requerimiento de prisión preventiva y de esa manera asegurar no sólo los elementos a acopiarse sino el aseguramiento del procesado a la investigación.

**6.- ¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.**

Definitivamente afecta su derecho a la presunción de inocencia, por cuanto se estigmatiza a la persona y ya se le califica como culpable o responsable aun cuando recién se inicia las investigaciones, puesto que muchas veces y luego de formalizada la investigación, ya no se le toma la importancia periodística de esa primera intervención, donde a través de notas de prensa, conferencias por parte de principales autoridades (Ministros, Jefes de la PNP, Fiscales) dan a

conocer su operativo y las personas capturas, exhibiéndolos con chalecos antibalas con la palabra “detenido” exhibiéndolos en rueda de prensa, para luego de culminada las investigaciones que muchos son apartados del proceso o que en juicio son absueltos, pero no se toma ya la importancia por parte de las autoridades para señalar o reconocer su error con respecto a ellos y queda luego por parte de la población en general que todos son culpables.

Y esta situación incluso va más allá de esta investigación puesto que muchos de los investigados luego al querer rehacer su vida, ya sea en el tema laboral, económico, social, se han visto con las trabas o puertas cerradas. Por ejemplo, una persona que fue sindicada como presunto integrante de una organización criminal y que fuera presentado en rueda de prensa incluso por el propio Ministro del Interior de aquel entonces que daba a conocer a través de los medios de comunicación el golpe que se había dado para desbaratar a una presunta banda criminal, esta noticia que salta a la población a través de los noticieros y que ahora estando en un mundo globalizado por la era digital aparece dicha nota en internet, al finalizar el proceso se le retira dicha acusación; pero sin embargo ya no puede acceder al sistema bancario para un préstamo u otorgamiento de línea de crédito por aparecer en una búsqueda de información en las redes sociales como miembro de una organización criminal; de igual manera ve reducido su acceso a un trabajo por el mismo motivo y tiene que estar realizando a cada momento las explicaciones del caso y presentar los documentos que confirman su absolución, donde muchas veces ya no es pausable de una línea de crédito o es muy reducida o por temas de libertad contractual seguir buscando empleo donde no den tanta importancia a dichas noticias que perjudicaron su intimidad, honor, reputación y nombre.

**7.- ¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si, una persona cuando es sometida a proceso, se le va a juzgar por lo que hizo y no por lo que fue o es, hacer lo contrario es un acto atentatorio a su derecho como persona, puede ser discriminatorio o lesivo a sus intereses, se trataría de estigmatizar a una persona para que a base de un determinado prejuicio se le

fuerce una medida restrictiva o se imponga una sentencia o que su graduación de la pena se parta de dichas imágenes propagadas en audiencia.

**8.- ¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.**

En principio es el representante del Ministerio Público el llamado a hacer valer la presunción de inocencia del investigado, ello en razón a que el M.P. está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten su responsabilidad o inocencia del imputado.

Y este asidero tiene su correlación con el artículo 2 de la Constitución Política cuando se señala que uno de los derechos fundamentales de la persona es la presunción de inocencia, por consiguiente, este sólo puede ser desvirtuado cuando medie una sentencia judicial firme, lo que no se tiene en el presente caso, se está ante una investigación y por lo tanto no puede afirmarse a pesar de ser confeso una persona que este ya es culpable.

**III.OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.**

**9.- ¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.**

Si debe precisar su finalidad y señalar las diligencias específicas, puesto que al ser una medida restrictiva de derechos (puesto que conlleva a la privación de la libertad por un determinado tiempo) debe ser también un número clausus su actividad probatoria a realizarse. Esto parte del hecho que el Ministerio Público cuando solicita este tipo de diligencias, ya tiene encaminada su investigación que ha venido realizando, no se inicia en este momento, sino que es el corolario de su trabajo de investigación que ha venido desarrollando y sabe que es aquello imprescindible que le falta para poder tener casi todos los elementos de su futura formalización de investigación con su consecuente solicitud de requerimiento de prisión preventiva.

Un pedido de allanamiento y detención está centrado, básicamente para que aquello que le falte y vea que puede ser objeto de pérdida de dicha información nosucedá así, y por ello está convencido en que al solicitarlo, podrá cerrar su investigación, evitar que se pierda la información y se evadan los presuntos responsable, No se hace para “pescar” o encontrar algo que le pueda servir para iniciar las investigaciones; aclarar el panorama o descubrir los hechos. Esta centrado para terminar su trabajo; por consiguiente, este pedido debe ser lo más específico posible y no convertirlo en un cajón de sastre o una caja de pandora; no hacerlo así la persona deja de ser un sujeto de investigación sino un objeto de investigación y desnaturalizaría el sentido del requerimiento de allanamiento.

**10.- ¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.**

Resulta difícil establecer objetivamente cuando si y cuando no, la gravedad de la pena a imponerse puede causar efecto en la conducta de una u otra persona sometida a un proceso penal.

Así tenemos lo señaló la Comisión Interamericana de DD.HH. en el caso Ruth del Rosario Garcés Valladares contra Ecuador en el año 1999 (p.55) que privar de la libertad sin una sentencia no se debe basar solo en el hecho que el detenido fuera acusado de un delito reprochable desde el aspecto social. Esto es que la gravedad de la pena hace que el imputado no se presente físicamente al proceso, dado que casi inmediato se dictara la medida de prisión preventiva en su contra, por lo que el esfuerzo para acreditar el arraigo en el país quedará relegado, y es suficiente motivo para que el imputado huya.

No es factible el dictado de prisión preventiva, por el peligro procesal, únicamente, a partir de la gravedad de la pena; respaldar ello, significaría acoger el ocaso del principio constitucional de presunción de inocencia; Por lo que creemos que la pena no debe tomarse como referente para el momento en que se vaya a imponer la detención o al momento de confirmarla.

**11.- ¿Para usted es jurídicamente correcto que, con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.**

No, por cuanto esta sobre criminalización hace casi una cuestión de mero trámite el pedido de allanamiento por parte del Ministerio Público al Juzgado y se desnaturalice un sustento del pedido de investigación preliminar con el consecuente allanamiento y detención de los investigados por ser supuestamente integrantes de una organización criminal.

Bajo esta premisa, el sólo hecho de ser un delito grave -organización criminal- que tiene una pena alta, el peligro de fuga u obstaculización es inminente y por ello se debe de allanar e investigar a toda persona, sería convertir en un objeto a toda persona.

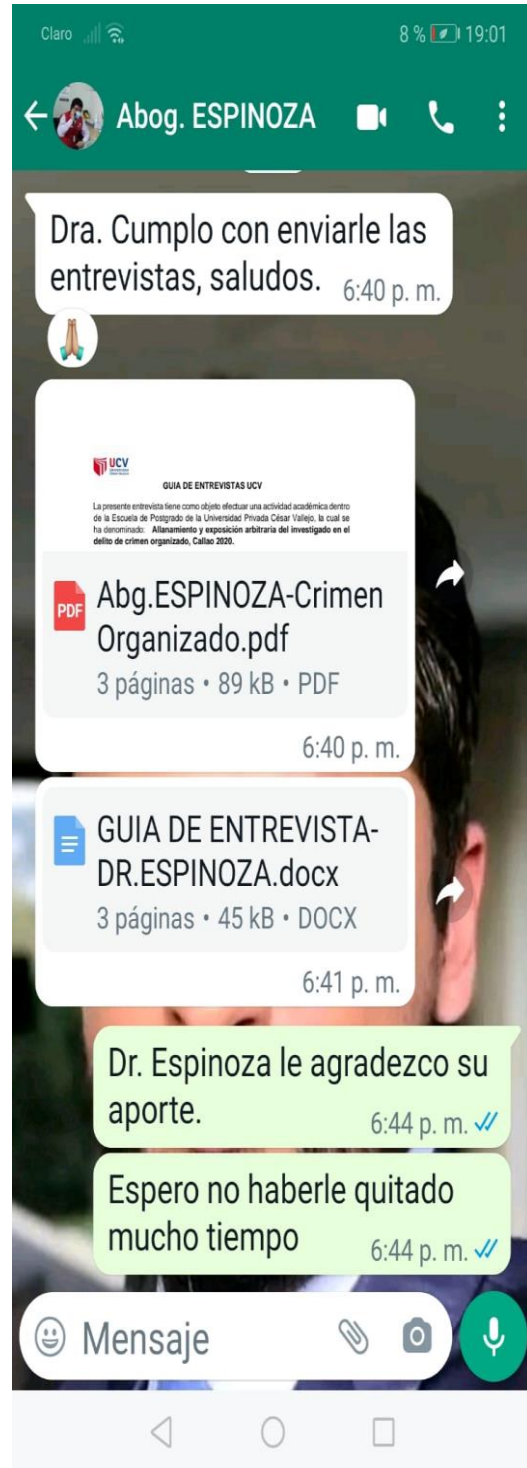
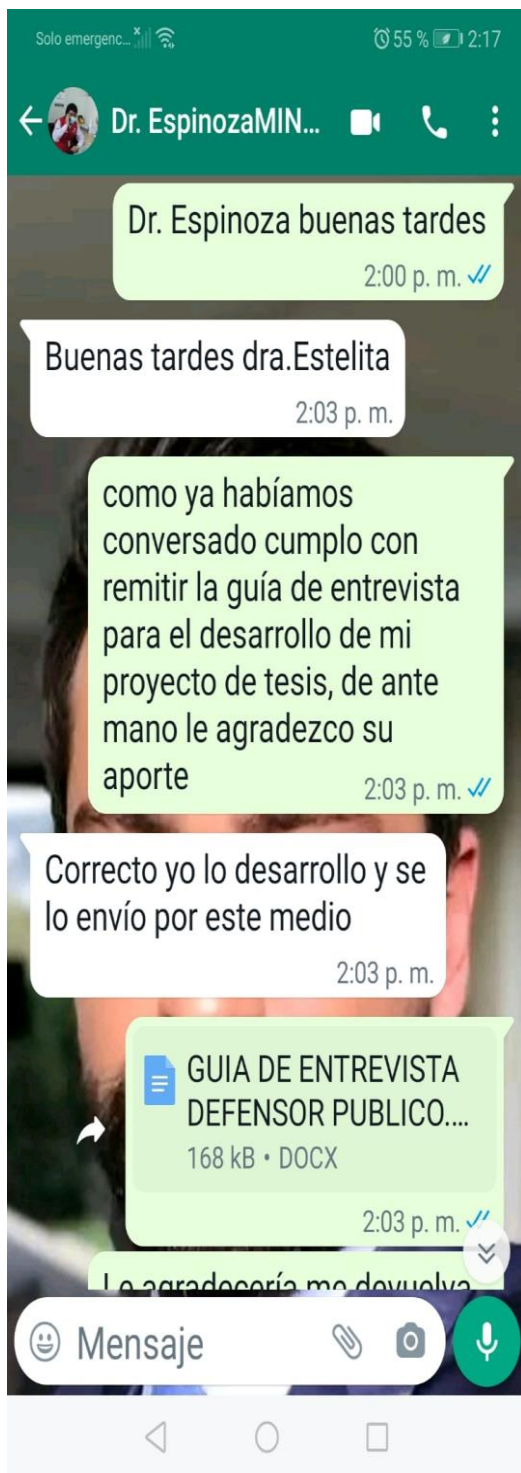
**12.- ¿Si tiene algo más que agregar?**

No, nada más que agregar.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<b>Hilde Casaverde Marin</b>	 ..... <b>HILDE CASVERDE MARIN</b> <i>Fiscal Adjunta Provincial del Equipo de Apoyo Fiscal de Lima Centro</i>

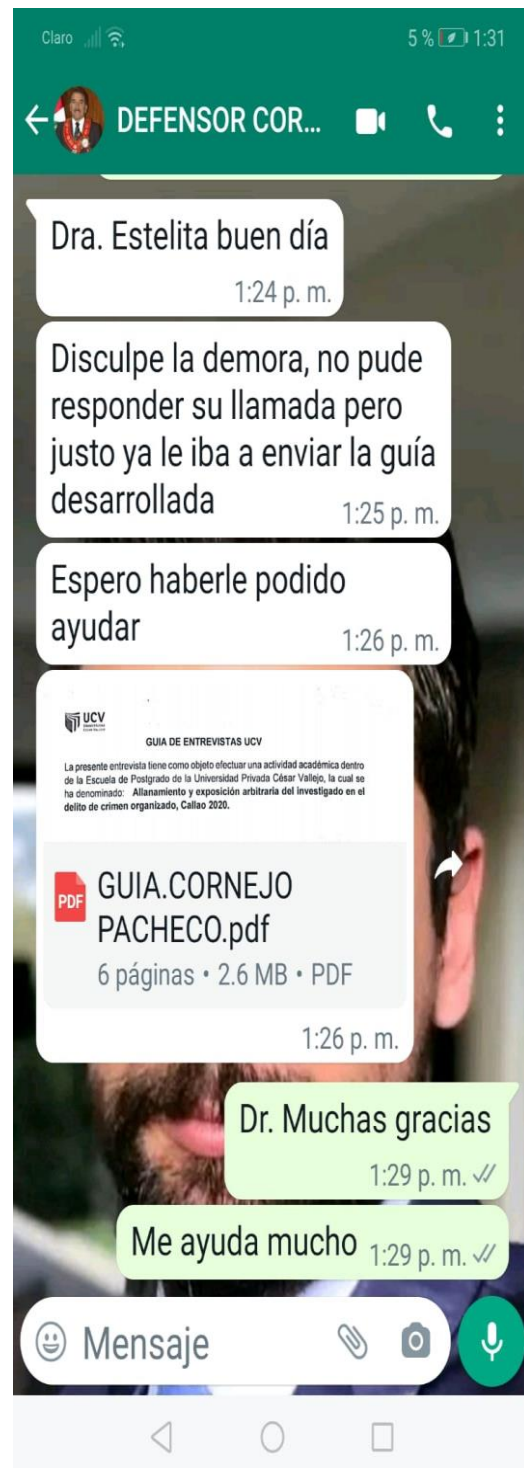
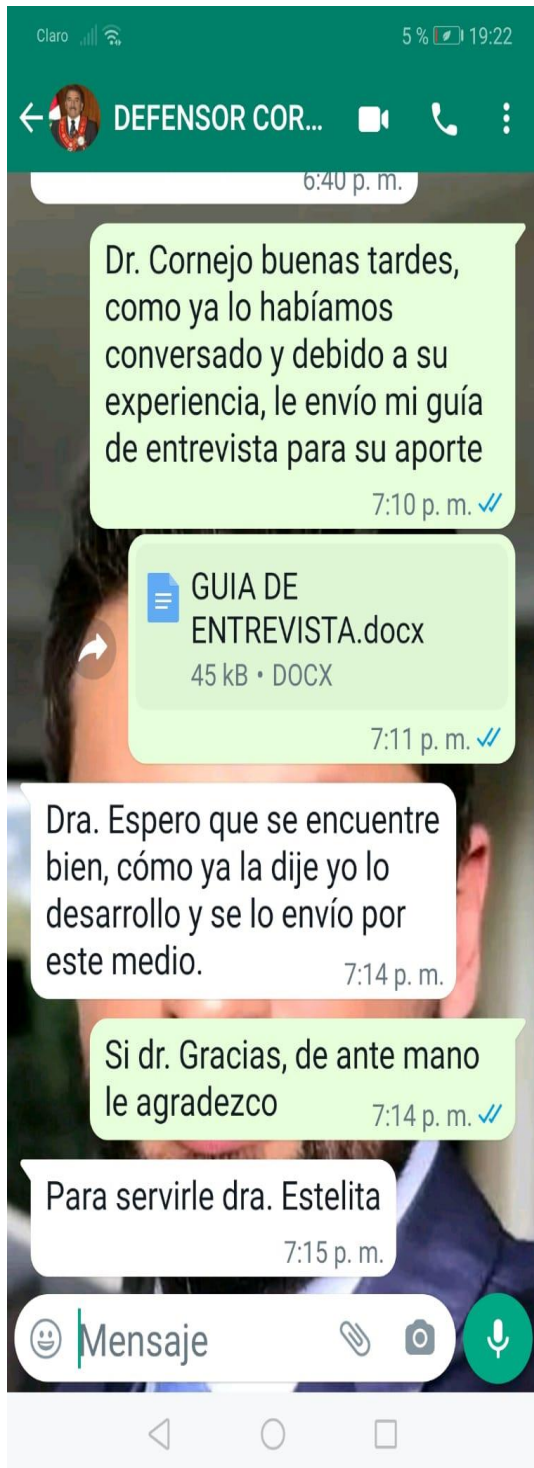
## Anexo 4: Evidencias

### Participante N°1





## Participante N°2



## Participante N°3



graciela magdalena estelita villafana <gramaestelita@gmail.com>

---

### Comparto 'GUIA DE ENTREVISTA- GRACIELA ESTELITA-1' con usted

1 mensaje

---

graciela magdalena estelita villafana <gramaestelita@gmail.com>

27 de noviembre de 2022, 20:17

Para: fsalazarvilela@gmail.com

Buenas noches doctor le envío la guía de entrevista como ya se lo había informado es para el desarrollo de mi proyecto de tesis respecto al "Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020. Le agradecería me envíe sus respuestas consignado su firma.

---

 **GUIA DE ENTREVISTA.docx**  
44K

---

Fernando Salazar Vilela <fsalazarvilela@gmail.com>

28 de noviembre de 2022, 20:17

Para: graciela magdalena estelita villafana <gramaestelita@gmail.com>

Buenas noches doctora le envío la guía de entrevista desarrollada en formato word y pdf, espero haberle servido de ayuda.

---

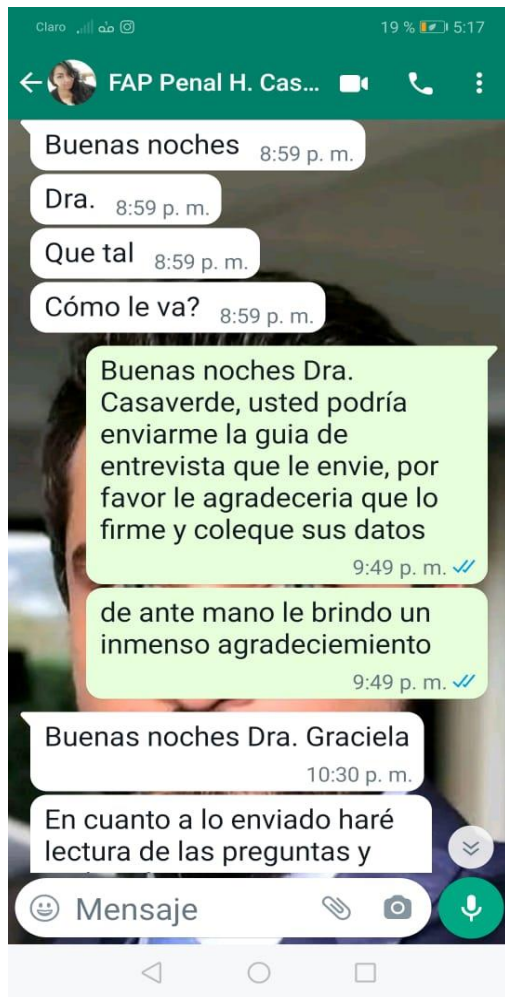
2 adjuntos

 **Abg.Salazar-Crimen Organizado.pdf**  
88K

 **ENTREVISTA-Dr.Salazar.docx**  
44K

---

## Participante N°4



## Anexo 5: Certificados de Validez



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.

N.º	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b> Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020							
1	¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y por qué? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
4	En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar, restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán	X		X		X		

	estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.							
4	¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena, es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
4	¿Si tiene algo más que agregar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ **X** ]            Aplicable después de corregir [ ]            No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del abogado validador.

*Résor Vladimir Valer Jaime*

DNI: *2.584.8487*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales*

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 27 de Noviembre del 2022.

*[Firma manuscrita]*  
Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

**Título: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.**

N.º	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b> Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020							
1	¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y por qué? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
4	En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.							
1	¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar, restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		



4	¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
<b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena, es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
4	¿Si tiene algo más que agregar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del abogado validador.    **Laos Jaramillo, Enrique Jordan**

DNI: 09911151

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho con especialidad en Derecho Penal**

**Lima 27 de Noviembre del 2022.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Firma del Experto Informante.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

**Título: Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020.**

N.º	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b> Determinar por qué se produce la exposición arbitraria del investigado en el allanamiento, según el Código Procesal Penal en casos por crimen organizado en el Callao, 2020							
1	¿Cree que en la búsqueda de pruebas se pueden afectar derechos fundamentales entre ellos la violación de la intimidad por la exposición arbitraria de las personas sujetas a una investigación? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cree usted que en la resolución autoritativa de allanamiento en delitos de crimen organizado el juez de investigación preparatoria debe precisar las áreas del inmueble donde se ingresará y que personas estrictamente deben ingresar a ella? ¿Si, no, y por qué? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Considera que la ponderación de intereses como seguridad, orden público y búsqueda de la verdad prevalece frente al derecho a la intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
4	En su opinión y en base a su experiencia ¿cómo se resuelven las medidas cautelares en investigaciones por crimen organizado y si la presión mediática ayuda al representante del Ministerio Público a conseguir una resolución autoritativa? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cuáles son las implicancias del allanamiento en el delito de crimen organizado, en el Callao 2020.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Considera que el allanamiento que se produce durante la etapa preliminar, restringe el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el de intimidad? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cree que la sobreexposición pública del investigado como presunto responsable de un hecho delictivo por crimen organizado afecta su derecho a la presunción de inocencia? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Considera que resulta ineficaz ante el Juzgado de IP, la difusión de imágenes íntimas o personales de los investigados, dado que no se utilizarán	X		X		X		



	estas como fundamento de sus resoluciones? Fundamente y sustente su respuesta.							
4	¿Quién o quiénes son las autoridades que usted considera deben hacer valer la presunción de inocencia del investigado? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cuál es la relación en las investigaciones por crimen organizado y el allanamiento preliminar, Callao 2020.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Considera que la resolución judicial que autoriza el allanamiento preliminar por crimen organizado debe precisar cuál es la finalidad y las diligencias específicas que deben realizarse? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Considera usted que la orden de allanamiento preliminar contra el investigado por crimen organizado bajo el supuesto de la gravedad de la pena, es correcta? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
3	¿Para usted es jurídicamente correcto que con el fin de investigar, se allane y detengan a investigados por el presunto delito de crimen organizado? Fundamente y sustente su respuesta.	X		X		X		
4	¿Si tiene algo más que agregar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del abogado validador.            **Quiñones Vernazza, César Augusto**

DNI: 25683894

Especialidad del validador: **Maestro en derecho con mención en Derecho Penal**

Lima 27 de Noviembre del 2022.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

-----  
**Firma del Experto Informante.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Allanamiento y exposición arbitraria del investigado en el delito de crimen organizado, Callao 2020", cuyo autor es ESTELITA VILLAFANA GRACIELA MAGDALENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 01-2023 10:48:10

Código documento Trilce: TRI - 0514257